

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 08-2018**

Sesión Ordinaria No. 08-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del martes 20 febrero 2018, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Licda María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	B. San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla <b>AUSENTE</b>
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Desamparados. Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo. Roberto Thompson Chacón

**VICE ALCALDE SEGUNDO**

Lic. Alonso Luna Alfaro

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González

**ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Magíster Rolando Segura Ramírez

**UJIER DEL CONCEJO**

José Manuel Vargas Rodríguez

## SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Merlina Castillo Sánchez

## ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lic. Luis Alonso Villalobos Molina

Licda Natalia Stefany Martínez Ovares

## ASESORES ADMINISTRATIVOS

Sra. Maureen Calvo Jiménez

## CAPITULO I. MINUTO DE SILENCIO Y MUESTRAS DE CONDOLENCIA

**ARTICULO PRIMERO:** regidores Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente, María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Licdo José Luis Pacheco Murillo, María del Rosario Rivera Rodríguez, Licda María Cecilia Eduarte Segura, Licdo Leslye Bojorges León, Prof. Flora Araya Bogantes, Argerie Córdoba Rodríguez, Irene Ramírez Murillo, Víctor Hugo Solís Campos, Licdo Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- El Licdo Álvaro Sojo Mendieta, nació el 19 de julio de 1962, partió a la casa del Padre Celestial el pasado domingo 18 de febrero del 2018. 3.- El Licdo. Álvaro Sojo Mendieta, abogado especialista en derecho laboral, fue Regidor Municipal 2006-2010, Presidente del Concejo Municipal 2008-2010, Ex Viceministro de trabajo y Seguridad Social; desde el ejercicio liberal de su profesión y en el desempeño de sus diferentes cargos se destacó por su solidaridad para con sus semejantes. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde: Realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma del Licdo Álvaro Sojo Mendieta y se eleven las condolencias a su estimable Familia.”**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



“No he muerto.  
Solo me fui antes y no quiero  
que me recuerden con lágrimas como aquel  
que no tiene esperanza.  
No he muerto; aunque mi cuerpo no esté,  
siempre mi presencia se hará sentir.  
Seré el silencio de nuestro hogar  
que tanto compartimos,  
seré la brisa que besaré sus rostros,  
seré un recuerdo dulce  
que asista a su memoria,  
seré una página bonita de su historia.  
Perdón a todos ,tomé únicamente uno de los  
trenes anteriores y se me olvidó decirles...  
No he muerto, solo me fui antes.”

## CAPITULO II. APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguientes actas:

**ACTA ORDINARIA 06-2017, 06 DE febrero Del 2018**

- ✓ Pág. 24 párrafo tercero, línea 13, donde dice BAMBI se lee BANVHI

**HECHA LA CORRECCIÓN SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS, NEGATIVO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

**María del Rosario Rivera Rodríguez**

En las dos últimas sesiones he solicitado revisar un voto que no di para uno de los acuerdos y que fue consignado a nombre de mi compañera Isabel y que en esta sesión que corresponde a la 6 aclaré y presenté ante ustedes y ante la secretaria la grabación de ese voto, aún no aparece por esta razón no se ajusta a lo que ocurrió mi voto será negativo para esta acta, porque no se consigna esa información para esa acta.

**ACTA EXTRAORDINARIA 03-2018, 08 DE febrero Del 2018**

- ✓ Pág. 38 párrafo segundo, línea 9, donde dice PAC se lee FRA

**HECHA LA CORRECCIÓN SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA**

**ACTA ORDINARIA 7-2018, 13 FEBRERO 2018**

- ✓ **Pág. 40** se consigna en el resultado enviar al Concejo de Distrito primero se lee Concejo Municipal.
- ✓ Cambios que se le hicieron a la Secretaria de Comisiones por ejemplo en la comisión de movilidad yo no estuve, es doña María del Rosario Fallas Rodríguez.

**SE RESUELVE INCORPORADAS LAS OBSERVACIONES SE ACUERDA APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y PROCEDER A FIRMARLA**

## CAPITULO III. EXONERACIÓN DEL 5% DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LICENCIA TEMPORAL DE LICOR

**ARTICULO PRIMERO:** Concejo de Distrito de Turrúcares suscribe nota que dice "En sesión extraordinaria 12-2018 celebrada el día viernes 16 febrero del presente año, artículo 03, se acuerda aprobar y respaldar la solicitud realizada por el Hogar Diurno Sesteo de Vida (HODISEVI) se solicita al Concejo Municipal la exoneración de espectáculos públicos con motivos a realizar actividades y ayudar a los adultos mayores de nuestra comunidad, se realizará en el Gimnasio de Liceo de Turrúcares el día sábado 07 de abril del 2018 de 7 p.m. a 11 p.m." **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

### CAPITULO III. NOMINACIONES DE JUNTAS

**ARTICULO PRIMERO:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

Escuela Aeropuerto, Nombramiento de dos miembros por renuncia de Roberto Gdo Morrea Sevilla cédula 108740050 y Paula Patricia Quirós Arias céd. 10460054.  
**OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

Nombre directivo	No. Cédula
Marisel Juárez Miranda	502450367
Ma. Angeles Moya Salazar	401820794

**ESCUELA RINCÓN DE HERRERA CINCO MIEMBROS. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

### CAPITULO VI. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

**ARTICULO PRIMERO** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

Nombre directivo	No. Cédula
<b>RINCÓN DE HERRERA</b>	
Yesenia Ma. Varela Rodríguez	109340547
Jessi Liseth Corrales Navarro	204600037
Johana Mayela Morera Salas	204460210
María del Rosario Segura González	203680161
Doris Isabel Villalobos Guzmán	206860695
<b>ESCUELA AEROPUERTO</b>	
Ma. Angeles Moya Salazar	401820794

### CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-09-2018, suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 08 de febrero del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 13, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 08 de febrero del 2018. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2365-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-4108-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Liberia.

Transcribo oficio que indica:ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Oficio MA-A-4108-2017, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal dice "de forma adjunta remito la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Liberia. Dicho convenio conserva el estilo usual de este tipo de acuerdos entre Gobiernos Locales, en el que se determina un ámbito de cooperación general en actividades de investigación, proyectos de desarrollo comunal, intercambio de experiencias, pasantías e implementación de proyectos, siendo que para las actividades que sean definidas y establecidas por las partes se firmarán oportunamente cartas de entendimiento y/o convenios específicos. La suscripción de dicho Convenio cuenta con el respectivo aval del Proceso de Servicios Jurídicos mediante el: Oficio N°MA-PSJ-2130-2017. En atención al correo remitido a este Proceso por parte del Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, asesor legal de la Alcaldía, mediante el cual adjunta para criterio el Convenio Marco de Cooperación entre esta municipalidad y la Municipalidad de Liberia, nos permitimos manifestar: El presente convenio marco es de cooperación entre ambas municipalidades, pudiendo llevarse a cabo, entre otros, actividades de investigación, proyectos de desarrollo comunal, actividades de investigación, intercambio de experiencias, pasantías e implementar proyectos. Para cada una de las posibles actividades, se firmarán cartas de entendimiento y o convenios específicos. De la revisión realizada este Proceso no encuentra inconveniente alguno en la formalización del citado convenio marco, para lo cual deberá contarse previamente con la aprobación del Concejo Municipal quien, deberá además autorizar al señor Alcalde para su firma."**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Liberia.2-Autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio N° MA-PSJ-2130-2017 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefe a.i del Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada. Adjunto 07 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE OS VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MORILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA. 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO N° MA-PSJ-2130-2017 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, SUSCRITO POR LA LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, JEFE A.I DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y LA LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-06-2018 suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 08 de febrero del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María

del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 08 de febrero del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio CJ-0066-2017 del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, con relación al recurso de apelación remitido por el señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, contra el avalúo 488-AV-2015 y la multa impuesta por la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficio que indica: El suscrito, **ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ**, de conformidad con el requerimiento realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre recurso de apelación remitido por el señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, contra el avalúo 488-AV-2015 y la multa impuesta por la Municipalidad de Alajuela, me permito hacer las siguientes consideraciones: **A- SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN En relación a la consulta planteada por esta Comisión, sobre recurso de apelación** remitido por el señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, contra el avalúo 488-AV-2015 y la multa impuesta por la Municipalidad de Alajuela, al inmueble inscrito a folio real del partido de Alajuela N° 129403, el cual fue modificado parcialmente por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante la resolución administrativa con fecha 21 de abril de 2017, se presentan las siguientes consideraciones que podrán ser empleadas por la Comisión para la resolución de la gestión planteada, de la forma siguiente: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 488- AV-2015 sobre la finca N° 129403 inscrita a nombre de Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, cédula de identidad número 2-332-980. **SEGUNDO:** Que el avalúo N° 488-AV-2015 y la multa establecida por la Ley N° 9069, se notificaron mediante acta de notificación al ser las 11:10 am del 20 de noviembre de 2015. **TERCERO:** Que mediante trámite el N° 25165 presentado el 11 de diciembre del 2015, el señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, cédula de identidad número 2-332-980, en su condición de propietario de la finca en estudio, presenta en tiempo y forma, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta, producto del avalúo administrativo N° 488-AV-2015 realizado sobre la finca inscrita a folio real N° 129403-00, plano catastrado A-920121-2004. **CUARTO:** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha 21 de abril de 2017, declarando parcialmente con lugar el recurso presentado por el Señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, y siendo debidamente notificado el día 27 de abril del 2017. **QUINTO:** Que mediante trámite N° 9909 presentado el 05 de mayo de 2017, el Señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, cédula de identidad 2-332-980, solicita dar trámite al Recurso de Apelación. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El recurso interpuesto por el Señor Guillermo Andrés Matamoros Hidalgo, cédula de identidad 2-332-980, el día 11 de diciembre de 2015, mediante el trámite N° 9909 contra el avalúo N° 488-AV-2015, realizado por la Actividad de Bienes Inmuebles, se efectuó en razón de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 7509, dentro de los plazos establecidos para presentar los recursos; Igualmente, el requerimiento en torno al recurso de apelación fue correctamente presentado y solicitado en tiempo y forma, razón por la cual, se declara admisible, y se procede a conocer los argumentos que alega la contribuyente. Se reitera a la Administración la importancia, de que en los recursos

resueltos se haga aplicación de lo dispuesto en el ordinal 245 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de que los munícipes tengan claridad sobre el tipo de recursos que pueden presentar, plazos y ante quién deben presentarse, pues el cumplimiento de esta indicación es imperativo. **SEGUNDO:** Con respecto a la referencia hecha por el recurrente acerca de que la casa fue construida en el año 1911, contando a la fecha con más de cien años de construida, y no con 50 años como establece la inspección realizada por el Ing. Hernández Miranda, se le recuerda al propietario Matamoros Hidalgo, que al artículo 33 del Reglamento a la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, establece que cuando se efectúa la interposición de recursos contra los avalúos administrativos: "el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente las pruebas que fundamentan su reclamo", es decir, que compete al administrado indicar y probar que los valores no corresponden con los asignados, pues el ordenamiento jurídico dispone en este caso particular, que la carga de la prueba la tiene la persona que impugna. Sin embargo, en el caso que nos compete, no se aporta documentación que pueda determinar la edad real de la construcción, ya que el dictamen técnico hecho por el Ing. Soto Lizano, no aporta pruebas suficientes que certifiquen la edad de la misma, ya que se basa en el mero testimonio de una persona de 88 años, la cual indica haber sido fotografiada a los 4 años frente a la construcción en estudio, lo cual no demuestra la veracidad del testimonio ni que la casa de la fotografía es la misma construcción. El dictamen aportado, aparte de no contar con ningún anexo sobre los insumos empleados para sustentar el criterio, indica ser de corte profesional ingenieril, aunque en su contenido no se aprecia que se haya empleado ninguna técnica o metodología propia de la ingeniería. Todo criterio profesional debe aparecer debidamente sustentado, y no se cuenta con la información suficiente y oportuna que sustancie los resultados esgrimidos por el perito presentado por la parte, por lo que la prueba es ayuna para combatir el criterio de la Administración, en consideración de que la carga probatoria le corresponde a quien impugna. No se logra entonces, probar que la resolución del 21 de abril del 2017 incurre en un error al determinar la edad de la edificación, ya que como indicó el perito, Ing. William Hernández, quien efectuó la visita de campo el día 20 de abril del 2017, y con la inspección realizada no se logra determinar con exactitud la edad de la construcción, y al no existir pruebas suficientes que acrediten que en efecto la casa tiene más de cien años, no existe fundamento legal para desacreditar la resolución impugnada. **TERCERO:** El recurrente indica que la administración debe considerar dentro de la valoración, que la casa también cuenta con un 38% de madera, y no como lo indica el avalúo 488-AV-2015 que es 100% de bahareque, ya que esto afectará el valor final de la construcción, y así consecuentemente el valor de la multa indicado en la resolución del 21 de abril de 2017. De acuerdo a este punto, y considerando nuevamente el artículo 33 del Reglamento a la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual indica que cuando se efectúa la Interposición de recursos contra los avalúos administrativos: "el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente las pruebas que fundamentan su reclamo"; en este sentido, se aclara que la prueba aportada por el contribuyente no es suficiente para modificar las características constructivas de la vivienda, ya que



el dictamen efectuado por el Ing. Paul Agustín Soto Lizano, carece de elementos que sustenten su valoración, ya que no muestra la metodología que fue utilizada para determinar las proporciones de los materiales de la casa, ni se aporta mayor prueba que demuestre que la técnica constructiva de la edificación es acorde a su afirmación. Es decir, el dictamen aportado parece ser un mero criterio subjetivo del ingeniero, sin sustento fáctico y sustantivo que sirva a la Municipalidad para tomarlo como prueba para el caso que nos compete, por lo que no sirve de fundamento para el reclamo del recurrente. La prueba aportada llega a una conclusión, sin que se aporten insumes que sustenten la forma en que se arribó a ese criterio, por lo que la prueba presentada es insuficiente para contrariar lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles. Por lo anterior, en cuanto a este punto se confirma la resolución del 21 de abril del 2017 en cuanto al avalúo efectuado por el Ing. William Hernández Miranda, visible a folio 22 del expediente en análisis, donde se indica que la construcción es de Bahareque y que se encuentra en estado regular, pues la documentación aportada es insuficiente para demostrar adecuadamente lo contrario. CUARTO: Asimismo, Indica la parte interesada que la multa no procede hasta que se efectúe la variación del avalúo y este se encuentra en firme. Con respecto a este tema, debe indicarse que el actual artículo 17 de la Ley de Impuesto a Bienes Inmuebles, establece que dicha multa toma como base de cálculo la diferencia entre el valor registrado del inmueble, y el determinado por la nueva valoración, siendo este último dato el que requiere adquirir firmeza para que la multa sea ejecutada: "Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes - en aras del debido proceso - pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva... Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto puede concluirse entonces que la entidad municipal no puede aplicar la multa que deriva del artículo 17 de la Ley mientras el avalúo realizado como consecuencia de la no presentación de la declaración no adquiera firmeza"

A tenor de lo anterior, se omitió en la resolución del recurso de revocatoria presentado en este caso, el hecho de que el artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, deja en claro que el avalúo que haya practicado la Administración de oficio, adquirirá firmeza una vez que se haya agotado la vía administrativa, sea porque no se hayan presentado los recursos respectivos en tiempo, o bien porque se estableció la resolución que agota la vía respectivamente: "Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa"2 (El resaltado no es del original).

Teniendo esto en consideración, siendo que una de las variables de la multa calculada no se encuentra como un dato consolidado y pende de la firmeza del avalúo en la vía administrativa, no sería procedente que se pueda ejecutar la multa señalada, pues esto contravendría abiertamente lo dispuesto por el ordinal 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, lo que causa una nulidad absoluta de conformidad con el ordinal 133 de la Ley General de la Administración Pública, pues

el vicio encontrado afecta el motivo del acto de la Administración, en su dimensión jurídica. **QUINTO:** Sin embargo, preocupa el hecho de que en el expediente del avalúo, si bien se impone la multa, se busca aplicar la misma cual si fuese una falta de mera constatación, pues sin procedimiento administrativo previo, dentro del mismo acto administrativo donde se establece el avalúo confeccionado por la Municipalidad, se procedió a emitir un acto administrativo por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, donde se indicó sin más el monto de las multas que pretendía la Corporación Municipal conseguir. El acto administrativo donde se plasma el avalúo practicado, no debe ser el mismo acto donde se plasma la multa, pues plantear ambos aspectos concomitantemente, contraria la legalidad en el tanto la multa no se puede calcular y no se puede seguir el procedimiento para establecerla, hasta que no haya quedado en firme el avalúo practicado oficiosamente. Esta situación, per se, configura un vicio que debe ser considerado por la Administración, y motivo para declarar nulidad en torno a este aspecto. Esta determinación previa de la multa se considera contraria al ordenamiento jurídico, pues en torno al impuesto de bienes inmuebles, se encuentra complementariamente la aplicación del ordenamiento jurídico en materia tributaria, específicamente de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que en su ordinal 176 y siguientes, establecen una serie de garantías procesales a seguir por la Administración Tributaria:

"En primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios"<sup>3</sup> (El resaltado no es del original).

En el caso de marras, la resolución de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, emite un acto de voluntad de la Administración que efectivamente incide sobre los intereses de los contribuyentes, ante lo cual debe precederse a aplicar el procedimiento administrativo especialmente arbitrado a partir del artículo 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Debe observarse que lo que indica particularmente, el artículo 178 de dicho corpus legal, al apuntar que:

"El procedimiento administrativo tributario servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración Tributaria, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos de los contribuyentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de los hechos dispuestos en las normas, que sirve de motivo al acto final" (El resaltado no es del original).

No debe olvidarse que la Municipalidad de Alajuela, en el tanto establece y ejecuta disposiciones de corte tributario, actúa como Administración Tributaria, y se ve compelida a emplear la normativa que rige este tipo de relación entre los contribuyentes y la Administración. El ordinal 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que causará nulidad de lo actuado, la omisión de las formalidades sustanciales del procedimiento o la violación del ordenamiento jurídico. En el caso de marras, parece que no se ha establecido adecuadamente este procedimiento administrativo, para llegar al dictado del acto final en relación con las multas que se pretenden cobrar. En virtud de lo anterior, se considera esta carencia, de oficio, como un vicio que debe tenerse en cuenta para anular la imposición de las multas impuestas, potestad que puede ejercer la

Municipalidad oportunamente, siempre y cuando siga la Administración los procedimientos arbitrados por el ordenamiento jurídico, que garanticen el debido proceso en los términos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **SEXTO:** En este sentido, conviene recordar dicha normativa, la cual establece que las multas no pueden ser ejecutadas sin el procedimiento previo, como bien señala el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

"... el expediente sancionador se iniciará mediante una propuesta motivada del funcionario competente del titular de la unidad administrativa donde se tramite el expediente, o bien, con la propuesta motivada de los funcionarios de la Administración Tributaria, cuando en las actas o las diligencias consten las acciones o las omisiones constitutivas de infracciones tributarias. En aquellos casos en que el infractor haya liquidado la sanción según el artículo 76, la Administración Tributaria dictará una resolución resumida en los términos del párrafo final del artículo 147 de este Código. Cuando no haya autodeterminación de la sanción, se pondrán en conocimiento del eventual infractor los cargos que se le imputan y se le concederá un plazo de diez días hábiles para expresar lo que desee y aportar la prueba correspondiente. Agotado este procedimiento, la Administración Tributaria dictará la resolución respectiva, dentro de los quince días hábiles siguientes. La resolución tendrá recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto, con apelación en subsidio para ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Ambos recursos deberán interponerse dentro del plazo Tribunal Supremo de Elecciones de tres días hábiles, contados a partir de la notificación. Este Tribunal deberá resolver dentro del término máximo de un año.

Asimismo, dicho cuerpo normativo en su artículo 152 determina:

"En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá la resolución expresa del órgano competente y surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha de la notificación al sujeto infractor". Del análisis integral del caso en concreto, la resolución de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, emite un acto de voluntad de la Administración, sin contar con la realización del procedimiento acorde al principio de legalidad, eje central de la Administración Pública y tributaria. Estas faltas efectivamente inciden sobre los intereses de los contribuyentes, ante lo cual debe procederse a aplicar el procedimiento administrativo especialmente arbitrado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los contribuyentes. En este sentido, es importante recordar, que el ordinal 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que causará nulidad de lo actuado, la omisión de las formalidades sustanciales del procedimiento o la violación del ordenamiento jurídico. En el caso de marras, parece que no se ha establecido adecuadamente este procedimiento administrativo, para llegar al dictado del acto final en relación con las multas que se pretenden cobrar. Asimismo, cabe considerar que la sanción administrativa que es el caso de la multa, es un acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta del administrado contrario a la legalidad, a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad puramente represora. En conclusión, por su naturaleza jurídica, la multa se impone una sola vez, mientras que los intereses, se cobran en el tiempo hasta tanto el contribuyente no cumpla con la obligación de pago impuesta. Lo anterior es importante, en virtud de aclarar que la Municipalidad en este caso intenta cobrar una multa por cada uno de los períodos de atraso, lo que desde el punto de vista de

la naturaleza jurídica de las multas, es improcedente legalmente. Al respecto de lo anterior, la Sala Constitucional indicó en su voto N° 1264-95:

"... la administración tiene la posibilidad de imponer legítimamente una sanción por violación de un régimen... pero es lesivo de la norma constitucional citada (artículo 42 constitucional) constreñir la cancelación de una multa".

Por su parte, la Procuraduría General de la República mediante el criterio N° C-079-2001, establece la imposibilidad de sancionar dos veces las mismas responsabilidades y sanciones ya establecidas anteriormente, lo que significa la imposibilidad de hacerlo más de una vez, en una misma vía, a una misma persona, y por el mismo hecho. El artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión tributaria, Ley N° 9069, faculta a cobrar una multa correspondiente a un monto igual a la diferencia dejada de pagar, pero no autoriza de forma expresa a cobrar dicha multa durante todos los períodos en que el administrado contribuyente se encuentre moroso. Por lo que acudiendo al principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, la Administración puede hacer sólo lo que se le permita, y en vista también de que el artículo 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles<sup>4</sup>, no faculta expresamente a la Municipalidad a cobrar la multa en cada período de atraso, sino sólo una vez cada vez que se configura la omisión, no es procedente legalmente cobrar la multa por cada período atrasado. En virtud de lo anterior, se considera esta carencia, como un vicio que debe tenerse en cuenta para anular la imposición de la multa Impuesta, potestad que puede ejercer la Municipalidad siempre y cuando siga los procedimientos arbitrados por el ordenamiento jurídico que garanticen el debido proceso, y sin proceder a ejecutar la multa hasta que quedare en firme el avalúo actualizado y practicado por la Corporación Municipal. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento a lo establecido por la Ley número 7509 y su reglamento, se resuelve: **PRIMERO:** Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Señor Guillermo Matamoros Hidalgo, cédula 2-0332-0980, en cuanto a la imposición de la multa practicada en el mismo acto donde se plasmó el avalúo practicado, por encontrarse que el mecanismo para establecer las multas, no se ha seguido adecuadamente el procedimiento administrativo mediado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para llegar a la emisión del acto final. **SEGUNDO:** En consecuencia, se anula parcialmente lo resuelto por la Actividad de Bienes inmuebles en la resolución del 21 de abril de 2017, sólo y únicamente en cuanto a la determinación e imposición del cobro de las multas establecidas por la misma Actividad de Bienes Inmuebles. **TERCERO:** De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, así como el ordinal 34 de su reglamento, se le comunica a la impugnante la posibilidad de interponer contra esta resolución formal recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en lo que sustancialmente corresponda al avalúo practicado, que debe presentarse igualmente en la sede del Concejo Municipal, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informársenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para

establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional, se suscribe: MÁGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMÍREZ ASESOR LEGAL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. NOTIFICACIÓN: SR. GUILLERMO ANDRÉS MATAMOROS HIDALGO, FAX: 2441-24-27. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Señor Guillermo Matamoros Hidalgo, cédula 2-0332-0980, en cuanto a la imposición de la multa practicada en el mismo acto donde se plasmó el avalúo practicado, por encontrarse que el mecanismo para establecer las multas, no se ha seguido adecuadamente el procedimiento administrativo mediado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para llegar a la emisión del acto final. 2-En consecuencia, se anula parcialmente lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles en la resolución del 21 de abril de 2017, sólo y únicamente en cuanto a la determinación e imposición del cobro de las multas establecidas por la misma Actividad de Bienes Inmuebles. 3-De conformidad con el artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, así como el ordinal 34 de su reglamento, se le comunica a la impugnante la posibilidad de interponer contra esta resolución formal recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo en lo que sustancialmente corresponda al avalúo practicado, que debe presentarse igualmente en la sede del Concejo Municipal, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio CJ-0066-2017 del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, suscrito por el Licdo. Rolando Segura Ramírez. Adjunto el expediente original que consta de 40 folios para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDA. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME DECLARANDO 1-DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GUILLERMO MATAMOROS HIDALGO, CÉDULA 2-0332-0980, EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA PRACTICADA EN EL MISMO ACTO DONDE SE PLASMÓ EL AVALÚO PRACTICADO, POR ENCONTRARSE QUE EL MECANISMO PARA ESTABLECER LAS MULTAS, NO SE HA SEGUIDO ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIADO EN EL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, PARA LLEGAR A LA EMISIÓN DEL ACTO FINAL. 2-EN CONSECUENCIA, SE ANULA PARCIALMENTE LO RESUELTO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES EN LA RESOLUCIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2017, SÓLO Y ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COBRO DE LAS MULTAS**

**ESTABLECIDAS POR LA MISMA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES. 3-DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO EL ORDINAL 34 DE SU REGLAMENTO, SE LE COMUNICA A LA IMPUGNANTE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER CONTRA ESTA RESOLUCIÓN FORMAL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO EN LO QUE SUSTANCIALMENTE CORRESPONDA AL AVALÚO PRACTICADO, QUE DEBE PRESENTARSE IGUALMENTE EN LA SEDE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO CJ-0066-2017 DEL ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL LICDO. ROLANDO SEGURA RAMÍREZ. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-SCAJ-12-2018, suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 08 de febrero del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 18, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 08 de febrero del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se conoce el oficio MA-SCM-153-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio CJ-0011-2018-BSA del Asesor legal del Concejo Municipal, referente al recurso de apelación presentado por la señora Melissa Lange Ocampo. Transcribo documento que indica: **ARTICULO SEGUNDO:** Oficio CJ-0011-2018-BSA, del Asesor legal del Concejo Municipal que dice "MAG. ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, en mi condición de asesor legal del Concejo Municipal de Alajuela, procedo a emitir el siguiente criterio, de conformidad con el requerimiento realizado, en torno al recurso de apelación presentado por la señora Melissa Lange Ocampo, en virtud de lo cual, se procede a hacer las consideraciones siguientes: **A-SOBRE EL CASO CONCRETO:** Se remite al Concejo Municipal, un proyecto de contestación relacionado con un recurso de apelación interpuesto por la señora por la señora Melissa Lange Ocampo, contra el oficio MA-ABI-EXO-6039-2017, emitido el 18 de abril del 2017, el cual denegó la exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles registrado sobre la finca N° 2-1196334-F-000. **B- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** De la documentación que se ha tenido en cuenta, se observa que la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a declarar sin lugar la solicitud de exoneración, en el oficio N° oficio MA-ABI-EXO-6039-2017 presentado por la señora Melissa Lange Ocampo, cédula de identidad número 7-0123-0328, es propietaria de la finca N°2-I 196334-F-000. En este sentido, debe precisarse que, en buen Derecho, el procedimiento regulado en el reglamento a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, únicamente regula la vía recursiva en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, a través del artículo 33 del Reglamento a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles:

33 — Recursos contra las valoraciones genero/es o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración genero/ o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación.

Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones...".

No incluye este numeral, recurso alguno específico o procedimiento especial que regule la vía recursiva en materia de exoneración del impuesto de bienes inmuebles, pues lo que dispone tanto la ley como el reglamento en este extremo, es la vía recursiva para las valoraciones de inmuebles que no hayan sido declarados, única y expresamente; entender lo contrario, o darle un sentido expansivo de la vía recursiva del ordinal 33 antes mencionado también para la exoneración del impuesto de bienes inmuebles, iría contra el principio de legalidad. La impugnación de la exoneración de bienes inmuebles, comúnmente, debe llevar un procedimiento en torno a la posibilidad de ejercer recursos, con base en lo que estipula el artículo 162 del Código Municipal, dado que dicha decisión ha emanado de un órgano que depende de la Alcaldía, y no del Concejo Municipal. Por ende, los recursos relacionados con la exoneración del impuesto de bienes inmuebles deben ser conocidos en primera instancia por el departamento que resolvió inicialmente, en este caso la Actividad de Bienes Inmuebles, y contra dicha resolución, se podría interponer recurso de apelación ante el jerarca correspondiente, que para este caso, sería la Alcaldía Municipal:

"Resulta claro entonces que el Alcalde como administrador general y jefe de las dependencias municipales, debe dirigir, organizar y graduar el uso de los recursos humanos y materiales de que dispone, a efectos de maximizar el rendimiento o efectividad de los funcionarios bajo su responsabilidad, en torno a los cuales le fue conferida la necesaria competencia material para ello... y las decisiones de los funcionarios que no dependen directamente del Concejo solo pueden ser apeladas ante el Alcalde, en el evento de que éstos se mantengan tras el correspondiente recurso de revocatoria" (El resaltado no es del original).. Conforme al artículo 162 del Código Municipal, las decisiones de los funcionarios municipales que no dependan del Concejo, tienen recurso de revocatoria frente al funcionario que lo dictó, y apelación ante la Alcaldía Municipal. No puede el Concejo Municipal, pretender revisar actos administrativos de funcionarios con los que no tenga vínculo jerárquico (salvo procedimientos especiales, como el que se estipula para los avalúos en materia de bienes inmuebles):

"En efecto, como se ha señalado, la referencia a la potestad de revisión aplica solo para los órganos jerárquicamente inferiores, por ende, respecto del Concejo, es pertinente para los actos de los funcionarios de los órganos que tengan algún grado de sujeción con ese cuerpo colegiado, aún refleja.

Empero, no aplicaría para aquellos en los que no se presente el ligamen jerárquico referido, resultando excluidas de esta potestad las unidades administrativas que dependen de otra fuente jerárquica: el Alcalde. Así visto, es claro y evidente que el Concejo no podría conocer en apelación los actos del Alcalde ni de aquellos funcionarios sobre los cuales, éste último tenga la

potestad jerárquica? (El resaltado es del original). Bajo esta tesis; no le corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de apelación presentado por la señora Melissa Lange Ocampo, pues los argumentos que expone quien impugna, se centran especialmente en cuestionar la denegatoria de la Administración de la exoneración del impuesto de bienes inmuebles; En razón de lo anterior, se considera que procede devolver a la Administración el presente asunto, específicamente a la Actividad de Bienes Inmuebles, para que proceda a remitir el recurso de apelación a la Alcaldía Municipal, con el fin de resolver lo que en Derecho corresponda. C-SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA RECURRIR LA DENEGATORIA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Con base en el ordinal 4 inciso e) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están afectos al impuesto de bienes inmuebles:

"Los Inmuebles que constituyan bien único de (os sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993".

En este sentido, los titulares de inmuebles que se encuentren bajo este supuesto podrán solicitar ante la municipalidad respectiva la exoneración del pago de dicho tributo ante la Actividad de Bienes Inmuebles. Asimismo, en los casos en que al administrado le sea denegada su solicitud, este puede recurrir dicha decisión, de conformidad con el ordinal 173 de la Constitución Política, el cual indica lo siguiente:

" Los acuerdos municipales podrán ser: 1) Objetados por el funcionario que indique la ley en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado" (el resaltado no es del original. Este numeral, según el Doctor Ernesto Jinesta, debe entenderse en un sentido amplio, y menciona al respecto lo siguiente:

"La Ley General de la Administración Pública, al definir la tipología de los actos administrativos, entiende por acuerdos aquellos actos administrativos concretos, esto es, que van destinados a un sujeto identificado (artículo 120, párrafo I, ibídem) y de otra parte, denomina resoluciones a los "...

acuerdos que decidan un recurso o redamo administrativo..." (artículo 121, párrafo 3, ibídem). Desde ese punto de vista el legislador, al definir el acuerdo, tomó en consideración el alcance subjetivo de la eficacia de un acto administrativo-general o concreto- no la naturaleza del órgano que lo dicta, esto es, si es unipersonal o colegiado, puesto que, estos dos tipos de órganos pueden dictar acuerdos. Es así como debe entenderse que los acuerdos municipales no son solo aquellos dictados por el Concejo Municipal, sino todos los emanados de un órgano administrativo - unipersonal o colegiado- que

resuelve a algún munícipe -vecino del cantón- una petición, solicitud o recurso en el ejercicio de una potestad de imperio. Por lo anterior, también, esos acuerdos municipales deben ser susceptibles de impugnación por los interesados" 3. De conformidad con lo anterior y tomando en consideración que la Actividad de Bienes inmuebles denegó la solicitud de exoneración, el administrado tiene derecho a recurrir tal decisión siguiendo el procedimiento del artículo 162 del Código Municipal, en vista de que la Actividad de Bienes Inmuebles es una instancia que depende de la Alcaldía Municipal y no del Concejo, como se aclaró anteriormente.



Por lo anterior, debe revisarse que, si bien es cierto el caso de marras es referente al tema del impuesto de bienes inmuebles, como se mencionó anteriormente, la ley únicamente regula la vía recursiva con apelación ante el Concejo en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, y no en el caso de la exoneración del pago del impuesto.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento a seguir sería el del artículo 162, el cual indica que los recursos de apelación de los órganos que no dependan directamente del Concejo, como es el caso de la Actividad de Bienes e Inmuebles, son competencia de la Alcaldía Municipal.

**D-CONCLUSIONES:** PRIMERO: La Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, únicamente regula la vía recursiva en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, y no incluye recurso alguno específico o procedimiento especial que regule la vía recursiva en materia de exoneración del impuesto de bienes inmuebles, por lo que entender lo contrario, o darle un sentido expansivo de la vía recursiva también para la exoneración del impuesto de bienes inmuebles, iría contra el principio de legalidad. SEGUNDO: El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 162 del Código Municipal, el cual indica que las decisiones de los funcionarios municipales que no dependan del Concejo, tienen recurso de revocatoria frente al funcionario que lo dictó, y apelación ante la Alcaldía Municipal. **E-RECOMENDACIÓN:** Con base en los argumentos de hecho y derecho esgrimidos, se recomienda al Concejo Municipal, declararse incompetente para conocer el recurso presentado por la señora Melissa Lange Ocampo, y trasladar el recurso nuevamente a la Alcaldía Municipal, órgano competente para conocer de dicho recurso a título de recurso conforme el ordinal 162 del Código Municipal. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso de que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dado que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente o a fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e Interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración de la organización debe tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, declararse incompetente para conocer el recurso presentado por la señora Melissa Lange Ocampo y trasladar el recurso nuevamente a la Alcaldía Municipal, órgano competente para conocer de dicho recurso a título de recurso conforme el ordinal 162 del Código Municipal. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio CJ-0018-2018 del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, suscrito por el Licdo. Rolando Segura Ramírez. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDA.

JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA MELISSA LANGE OCAMPO Y TRASLADAR EL RECURSO NUEVAMENTE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO RECURSO A TÍTULO DE RECURSO CONFORME EL ORDINAL 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO CJ-0018-2018 DEL ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL LICDO. ROLANDO SEGURA RAMÍREZ, OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCAJ-13-2018, suscribe el Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 08 de febrero del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal. Transcribo artículo N° 19, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 08 de febrero del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-154-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio CJ-0012-2018-BSA, del Asesor legal del Concejo Municipal, referente al recurso de apelación presentado por la señora Rosa Cecilia Alfaro Jiménez. Transcribo documento que indica: **ARTICULO TERCERO:** Oficio CJ-0012-2018-BSA, del Asesor legal del Concejo Municipal que dice "MAG. ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, en mi condición de asesor legal del Concejo Municipal de Alajuela, procedo a emitir el siguiente criterio, de conformidad con el requerimiento realizado, en torno al recurso de apelación presentado por la señora Rosa Cecilia Alfaro Jiménez, en virtud de lo cual, se procede a hacer las consideraciones siguientes:

**A- SOBRE EL CASO CONCRETO:** Se remite al Concejo Municipal, un proyecto de contestación relacionado con un recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Cecilia Alfaro Jiménez, contra el oficio MA-ABI-EXO-9553-2017, emitido el 14 de Junio del 2017, el cual denegó la exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles registrado sobre las fincas N° 2-401387-000 y 2110010-007. **B- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** De la documentación que se ha tenido en cuenta, se observa que la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio MA-ABI-EXO-9553-2017, presentado por la señora Rosa Cecilia Alfaro Jiménez, cédula de identidad número 9-0069-0030, propietaria de las fincas N° 2-401387-000 y 2110010-007. En este sentido, debe precisarse que, en buen Derecho, el procedimiento regulado en el Reglamento a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, únicamente regula la vía recursiva en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, a través del artículo 33 del texto reglamentario mencionado: "Artículo 33 — Recursos centro las valoraciones generales o individuales. Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días

hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el contribuyente podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina de Valoraciones.

No incluye este numeral, recurso alguno específico o procedimiento especial que regule la vía recursiva en materia de exoneración del impuesto de bienes inmuebles, pues lo que dispone tanto la ley como el reglamento en este extremo, es la vía recursiva para las valoraciones de inmuebles que no hayan sido declarados, única y expresamente; entender lo contrario, o darle un sentido expansivo de la vía recursiva del ordinal 33 antes mencionado también para la exoneración del impuesto de bienes inmuebles, iría contra el principio de legalidad. La impugnación de la exoneración de bienes inmuebles, comúnmente, debe llevar un procedimiento en torno a la posibilidad de ejercer recursos, con base en lo que estipula el artículo 162 del Código Municipal, dado que dicha decisión ha emanado de un órgano que depende de la Alcaldía municipal, y no del Concejo. Por ende, los recursos relacionados con la exoneración del impuesto de bienes inmuebles deben ser conocidos en primera instancia por el departamento que resolvió inicialmente, en este caso la Actividad de Bienes Inmuebles, y contra dicha resolución, se podría interponer recurso de apelación ante el jerarca correspondiente, que para este caso, sería la Alcaldía Municipal: "Resulta claro entonces que el Alcalde como administrador general y jefe de las Dependencias municipales, debe dirigir, organizar y graduar el uso de los recursos humanos y materiales de que dispone, a efectos de maximizar el rendimiento o efectividad de los funcionarios bajo su responsabilidad, en torno a los cuales le fue conferida la necesaria competencia material para ello... y las decisiones de los funcionarios que no dependen directamente del Concejo solo pueden ser apeladas ante el Alcalde, en el evento de que éstas se mantengan tras el correspondiente recurso de revocatoria" (El resaltado no es del original). Conforme al artículo 162 del Código Municipal, las decisiones de los funcionarios municipales que no dependan del Concejo, tienen recurso de revocatoria frente al funcionario que lo dictó, y apelación ante la Alcaldía Municipal. No puede el Concejo Municipal, pretender revisar actos administrativos de funcionarios con los que no tenga vínculo jerárquico (salvo procedimientos especiales, como el que se estipula para los avalúos en materia de bienes inmuebles):

"En efecto, como se ha señalado, la referencia a la potestad de revisión aplica so/o para los órganos jerárquicamente inferiores, por ende, respecto del Concejo, es pertinente para los actos de los funcionarios de los órganos que tengan algún grado de sujeción con ese cuerpo colegiado, aún refleja. Empero, no aplicaría para aquellos en los que no se presente el

ligamen jerárquico referido, resultando excluidas de esta potestad las unidades administrativas que dependen de otra fuente jerárquica: el Alcalde. Así visto, es doro yevidente que el Concejo no podría conocer en apelación los actos del Alcalde ni de aquellos funcionarios sobre los cuales, éste último tenga la potestad jerárquico."2 (El resaltado es del original). Bajo esta tesis, no le corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de apelación presentado por la señora Rosa Cecilia Alfaro Jiménez, ya que los argumentos que expone quien impugna, se centran especialmente en cuestionar la denegatoria de la Administración de la exoneración del impuesto de bienes inmuebles.

En razón de lo anterior, se considera que procede devolver a la Administración el presente asunto, específicamente a la Actividad de Bienes Inmuebles, para que proceda a remitir el recurso de apelación a la Alcaldía Municipal, con el fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

### **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA RECURRIR LA DENEGATORIA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

Con base en el ordinal 4 inciso e) de la Ley de Impuesto sobre Bienes inmuebles, no están afectos al impuesto de bienes inmuebles:

"Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993".

En este sentido, los titulares de inmuebles que se encuentren bajo este supuesto podrán solicitar ante la municipalidad respectiva la exoneración del pago de dicho tributo ante la Actividad de Bienes Inmuebles. Asimismo, en los casos en que al administrado le sea denegada su solicitud, este puede recurrir dicha decisión, de conformidad con el ordinal 173 de la Constitución Política, el cual indica lo siguiente:

" Los acuerdos municipales podrán ser. 1) Objetados por el funcionario que indique la ley en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado" (el resaltado no es del original).

Este numeral, según el Doctor Ernesto Jinesta, debe entenderse en un sentido amplio, y menciona al respecto lo siguiente:

"La Ley General de la Administración Pública, al definir la tipología de los actos administrativos, entiende por acuerdos aquellos actos administrativos concretos, esto es que van destinados a un sujeto identificado (artículo 120. párrafo I, ibidem) y de otra parte, denomina resoluciones a los "...acuerdos que decida un recurso reclamatorio..." (artículo 121, párrafo 3, ibidem). Desde ese punto de vista el legislador, al definir el acuerdo, tomó en consideración el alcance subjetivo de la eficacia de un acto administrativo-general o concreto- y no la naturaleza del órgano que lo dicta, esto es, si es unipersonal o colegiado, puesto que, estos dos tipos de órganos pueden dictar acuerdos. Es así como debe entenderse que los acuerdos municipales no son solo aquellos dictados por el Concejo Municipal, sino todos los emanados de un órgano administrativo - unipersonal o colegiado- que le resuelve o algún munícipe -vecino del cantón- una petición, solicitud o recurso en el ejercicio de una potestad de imperio. Por lo anterior, también, esos acuerdos municipales deben ser susceptibles de impugnación por los interesados" (Jinesta, 2002) De conformidad con lo anterior tomando en consideración que la Actividad de Bienes Inmuebles denegó la solicitud de exoneración, el administrado tiene derecho a recurrir tal decisión siguiendo el procedimiento del artículo 162 del Código Municipal, en vista de que la Actividad de Bienes Inmuebles es una instancia que depende de la Alcaldía Municipal y no del Concejo, como se aclaró anteriormente.

Por lo anterior, debe revisarse que, si bien es cierto el caso de marras es referente al tema del impuesto de bienes e inmuebles, como se mencionó anteriormente, la ley únicamente regula la vía recursiva con apelación ante el Concejo en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, y no en el caso de la exoneración del pago del impuesto.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento a seguir sería el del artículo 162, el cual indica que los recursos de apelación de los órganos que no dependan directamente del Concejo, como es el caso de la Actividad de Bienes e Inmuebles son competencia de la Alcaldía Municipal.

D-CONCLUSIONES: PRIMERO: La Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, únicamente regula la vía recursiva en torno a la valoración que haga el Municipio sobre el inmueble sobre el que no se haya hecho declaración, y no incluye recurso alguno específico o procedimiento especial que regule la vía recursiva en materia de exoneración del impuesto de bienes inmuebles, por lo que entender lo contrario, o darle un sentido expansivo de la vía recursiva también para la exoneración del impuesto de bienes inmuebles, iría contra el principio de legalidad. SEGUNDO: El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 162 del Código Municipal, el cual indica que las decisiones de los funcionarios municipales que no dependan del Concejo, tienen recurso de revocatoria frente al funcionario que lo dictó, y apelación ante la Alcaldía Municipal. E-RECOMENDACIÓN Con base en los argumentos de hecho y derecho esgrimidos, se recomienda al Concejo Municipal, declararse incompetente para conocer el recurso presentado por la señora Rosa Cecilia; Alfaro Jiménez, y trasladar el recurso nuevamente a la Alcaldía Municipal, órgano competente para conocer de dicho recurso a título de recurso conforme el ordinal 162 del Código Municipal. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Majuela. En caso de que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dado que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretadores judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que (a Administración de la organización debe tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales."

**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, declararse incompetente para conocer el recurso presentado por la señora Rosa Cecilia; Alfaro Jiménez y trasladar el recurso nuevamente a la Alcaldía Municipal, órgano competente para conocer de dicho recurso a título de recurso conforme el ordinal 162 del Código Municipal. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio CJ-0012-2018 del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, suscrito por el Licdo. Rolando Segura Ramírez. OBTIENE OS VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHACO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA ROSA CECILIA; ALFARO JIMÉNEZ Y TRASLADAR EL RECURSO NUEVAMENTE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO RECURSO A TÍTULO DE**

**RECURSO CONFORME EL ORDINAL 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO CJ-0012-2018 DEL ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL LICDO. ROLANDO SEGURA RAMÍREZ. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Cinthya Palma Cartín, cédula 2-466-449 y Rodrigo Bolaños Robles, cédula 1-852-818, nos dirigimos ante ustedes para realizar la siguiente solicitud. Hechos Uno: Nosotros, de calidades supra indicadas, somos propietarios de un bien inmueble ubicado 100m al este del antiguo Restaurante Tinajitas, Barrio San José de Alajuela. Dos: El pasado lunes 29 de enero del año en curso, nosotros fuimos afectados por un incendio, el cual destruyó el cien por ciento de nuestra vivienda. Incluyendo el menaje de casa y el inmueble. Tres: En este momento estamos viviendo fuera y no contamos con las condiciones económicas para poder realizar la limpieza del lote. Dado que el terreno es nuestro, y que contamos con una pequeña póliza, que nos va a servir para realizar una parte de la nueva construcción que necesitamos hacer, requerimos la colaboración para eliminar los escombros que existen en el inmueble porque no contamos con dinero suficiente para poder hacerlo. Cuatro: Nuestro único sustento económico proviene de nuestro negocio, el cual es una Imprenta. Además, tenemos una hija que se encuentra cursando la universidad y una menor que cursa el colegio. Lo cual nos impide contar con un remanente para realizar tales trabajos por nuestra cuenta. Por tanto solicitamos que con base en el artículo 62 del Código Municipal se nos brinde la colaboración la Municipalidad para retirar del lugar con maquinaria municipal el escombros y dejar limpio el lote." **SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A COLABORAR CON LA MAQUINARIA CONFORME AL ART. 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** MBA. Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva UNGL que dice "hacer de su conocimiento que la Unión Nacional de Gobiernos locales ha seleccionado al cantón de Alajuela para realizar consultas de construcción de las políticas públicas cantonales de juventud bajo el proyecto "En mi cantón se habla Joven", dicho proyecto ya se ha desarrollado con éxito en 11 cantones en el 2016, en razón de lo anterior, les solicitamos nos presten las instalaciones del Concejo Municipal para desarrollar la consulta este sábado 24 de febrero a las 9:00pm y hasta medio día. De antemano agradecemos la colaboración, sin omitir que la anuencia y la participación de la municipalidad y de los miembros del Comité Cantonal de la Persona en el desarrollo de este proyecto es elemental para el éxito del mismo." **SE RESUELVE APROBAR USO DE LA SALA DE REUNIONES CON LA ANUENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y DEBEN COORDINAR CON LA ALCALDÍA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Omar Enrique Valverde Maroto, Presidente Asociación de Desarrollo Integral de El Cacao que dice "queremos solicitarles nos tramiten ante

el Concejo Municipal, lo siguiente: 1- Del proyecto "Mejoras infraestructura del Salón comunal de Cacao", por un monto de ¢8.641.192.31. Se realizó un cambio de meta para la contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos en el área estructural y mecánica, la cual fue aprobada el día 23 de Febrero del 2016 en sesión N° 08-16, sin embargo la contratación de los servicios profesionales fue por un monto de ¢2.435.500.00 quedando un sobrante de ¢6.205.692,31 para utilizarlo en las Mejoras de Salón. Por lo que solicitamos al concejo de distrito la aprobación para la ampliación de la meta por lo que sería de la siguiente manera:  
Meta anterior "contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos en el área estructural y mecánica" Meta actual "contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos en el área estructural y mecánica y remodelación de 150 m2 de área del salón comunal de Cacao, durante el segundo semestre del 2015.

2.- 2- Tenemos un presupuesto ordinario del 2015 por ¢6.206.192.31. Del 2016 por ¢10.474.064.55 y 2017 por ¢18.154.804,34 y queremos unirlo al presupuesto ordinario del 2018, por la suma de ¢19.424.998.00, por lo cual les solicitamos interponer su valiosa ayuda ante el Concejo municipal, para poder unificar estos presupuestos y realizar un mejor trabajo en el mismo proyecto "Mejoras infraestructura del Salón comunal de Cacao", quedando por un total de ¢54.260.059,20." **SE RESUELVE APROBAR CAMBIO DE META. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** ADI el Erizo, suscribe el señor Carlos R. Araya Campos, dice " solicita el visto bueno para gastar sobrante de dinero y tramitar en EL Concejo Municipal la aprobación de gasto ¢5.384.000 que es la diferencia de contrato de trabajo del "Proyecto Plan Mantenimiento Urbano de la Comunidad el Erizo distrito Desamparados" que se está ejecutando el monto de la partida es ¢20.000.000 se contrató por ¢14.616.000 se solicita se apruebe la diferencia para ser invertido en el mismo proyecto." **SE RESUELVE APROBAR USO DE SOBRANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Sr. Juan Luis Cruz C., Presidente ADI Villa Bonita que dice "en calidad de representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Bonita; me dirijo hacia ustedes para solicitarles me autoricen el gasto del remanente del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS PARQUE MONSERRAT, VILLA BONITA, SAN ANTONIO", por un monto de 05.236.548, este acuerdo quedo en firme en la sesión #03 del 07 de febrero del 2018 de junta directiva. Este dinero se invertirá en lo siguiente: Construcción de rampas y aceras. Informe de lamparas con el ICE. Compra y colocación de protectores de picos de luz y cambio de bombillos. Trabajos de pintura y otros. Compra de 5 lamparas más, para el mantenimiento." **SE RESUELVE APROBAR USO DE SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Sr. Manuel Alfaro Herrera, Presidente Junta Educación Escuela Luis Felipe González Flores, que dice "desde hace varios años ha experimentado un crecimiento tanto en su matrícula de pre escolar y I y II ciclos, como en la cantidad de servicios que brinda al estudiantado del distrito de Sabanilla en Educación Especial. Debido a lo anterior se solicitó desde el 2013 una partida para

construcción de aulas en segunda planta. Se nos asignó el proyecto 250 PRODELO-T-D -07 por un monto de 20 000 000 colones con el nombre de Mejoras Infraestructura Escuela Luis Felipe González Flores con la finalidad de construir 3 aulas en segunda planta. Se enviaron los planos y solicitud de aprobación al DIEE, pero nunca se recibió respuesta al respecto. Además, se concluyó que el dinero asignado para dicho proyecto no era suficiente debido a que había que realizar un fuerte trabajo de soporte en el área destinada con el cual el dinero destinado se agotaría sin poder hacer las aulas. Debido a que dicho proyecto resultó no viable, en reunión realizada por la Junta de Educación de la Escuela Luis Felipe González Flores el día 26 de enero del 2018, se dispuso solicitar ante el Concejo de Distrito de Sabanilla de Alajuela, el cambio de destino del proyecto 250 PRODELO-T-D -07 por un monto de 20 000 000 colones con el nombre de Mejoras Infraestructura Escuela Luis Felipe González Flores y utilizarlo para el Techado e Instalación Eléctrica de la zona de juego de la Escuela Luis Felipe González Flores, ubicada en la parte de atrás de la institución." **SE RESUELVE APROBAR USO DE SOBRANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Sr. Eladio Gutiérrez Carvajal, Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla que dice "les solicita nos apruebe el gasto de los saldos del proyecto Municipal Construcción de Conector Peatonal en Sabanilla por un monto de ₡3.260.800,00 (tres millones doscientos sesenta mil ochocientos colones exactos), para la ampliación del mismo proyecto." **SE RESUELVE APROBAR USO DE SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, **CONSIDERANDO QUE:** La Empresa Desarrolladora Residenciales Casa Linda refiere que presento una solicitud de permiso para un condominio y a la fecha no ha recibido ninguna respuesta formal por escrito sino simplemente apreciaciones verbales. **POR TANTO PROPONEMOS:** Se les brinde una audiencia en la comisión de Obras de esta Municipalidad a efecto de determinar cuál es el estado actual del condominio. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta, **CONSIDERANDO QUE:** 1- Los niveles de delincuencia en el cantón central de Alajuela incrementaron a niveles alarmantes en los últimos años, particularmente en el distrito segundo SAN JOSÉ en el que se encuentra ubicada la Urbanización Monte Rocosó en el Coyol de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Se incluya la Urbanización Monte Rocosó ubicada en el Coyol del distrito San José del cantón central de Alajuela en el programa municipal ALAJUELA SEGURA a efectos de garantizar los niveles de seguridad indispensables para los vecinos de la comunidad. Exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** 1- Mediante el artículo primero Capítulo Séptimo de la sesión ordinaria 17-2014 del 29



de abril del 2014, donde conoció el Informe de la comisión de Gobierno y Administración 26-CGA-2014, se me dio una atente para vender fresas a nombre - Hazel Jiménez Solórzano, en Poasito de la Bomba de Vara Blanca 3 kilómetros carretera a la catarata La paz. **2** - Que a ruta al Volcán Poas fue cerrada, desde hace casi un año, no hubo ventas y tuve que venirme a poner la venta provisionalmente hasta que abran el paso al volcán al frente de la propiedad donde habito, para tener alguna entrada y traer sustento a mi familia. **3**- La Policía Municipal, se apersonó a la propiedad donde habito y me obligan que debo presentar un permiso provisional del Concejo para poder tener el puesto de venta de fresas, dulces, natilla, queso y artesanía. **POR TANTO:** Siendo que la señora se encuentra al día en el pago de la patente de la venta estacionarla, ante este Municipio, se autorice a vender sus productos en forma PROVISIONAL, al frente de su propiedad en terreno privado orilla de calle 100 metros norte del Restaurante Chubasco, mientras se vuelve a abrir el paso hacia el Volcán Poás, para nuevamente volver al puesto donde se me ubicó. Se adjunta copia del acuerdo y fotos en donde tengo colocado el puestecito. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Se aprueba alterar el orden del día para recibir a la señora Presidenta Ejecutiva de RECOPE Y FUNCIONARIOS. OBTIENE ONCE VOTOS.

Expone Señora **Sara Salazar**

Nosotros venimos a presentarle a este Concejo un proyecto que tenemos con el propósito de cumplir un Fallo de la Sala Constitucional que permitiría atender lo que la Sala nos está obligando tanto a la Municipalidad como a RECOPE y además podría utilizar una parte del espacio que estaríamos proponiendo para cuidado ambiental. Lo presentamos para la consideración del Concejo y solicitamos su apoyo, no quiero extenderme quiero pasarle la palabra a don Leonel Altamirano Taylor es el Gerente de Desarrollo quien se encargará hacer una presentación de lo que tenemos planteado y posteriormente esperar la resolución de este Concejo.

Ing. Leonel Altamirano Taylor, cédula número 1-0481-0313, mediante diapositiva expone el proyecto Plan de expansión de capacidad de almacenamiento de RECOPE en Plantel La Garita, expediente administrativo D1-7004-2012-SETENA, no así documento alguno.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Reiterar se va a hacer una exposición no habrá acuerdos se traslada a una comisión, para su análisis y básicamente para conocimiento de este Concejo.

**Víctor Hugo Solís Campos**

Sé que es un tema como lo dice la presentación un plan de expansión de capacidad de ordenamiento del Plantel de La Garita, estamos completamente de acuerdo lo habíamos analizado y discutido en el período anterior. Me preocupa que vengan de nuevo otra vez a presentarnos y por qué hay una comisión del Plan Regulador e Invu-Municipalidad donde ustedes están externando en la presentación el resguardo que se le va a hacer a la Naciente Los Herrera, los beneficios y resolver

el tema de la Sala. Le pediría a Luis Alfredo, hasta cuándo van a resolver este tema con la presentación que ustedes hacen nos alivianan las dudas que siempre hemos tenido que es la zona de protección de la naciente, pero también es el tema del mismo plan regulador. Le pediría a los compañeros de la Comisión, que ojalá tener los criterios tanto del INVU Y DE LA MUNICIPALIDAD para que puedan resolver esta problemática que tienen ustedes hoy en día.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Sugiero que sea remitido a la Comisión de JURÍDICOS, el proyecto en general porque efectivamente este es una pincelada, es necesario conocer áreas, distancias para saber si está cumpliendo con lo que se requiere. También me parece que es importante aquí está don Virgilio y se lo expresé hace rato que sería importante a través del Concejo de Distrito, se le pueda informar a la población del proyecto al fin y al cabo es la que ha sido afectada, la gente que ha interpuesto el recurso para efectos que se le pueda mejorar su calidad de vida y que ellos puedan conocer este asunto a través del Concejo de Distrito, para que también puedan manifestar sus manifestaciones y dudas, o bien su anuencia y aprobación de este proyecto para efecto de poder estar digamos abarcando y abriendo las opciones de conocimiento para toda la gente.

**Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Recordemos como antecedente el Recurso de Amparo que obliga a esta Municipalidad y a RECOPE a resolver el problema, porque los vecinos de La Garita una vecina doña Flory Arguedas reclamando que el parqueo de vehículos las filas obstaculizaban el tránsito, además contaminaban, eso hizo que la Sala Constitucional, nos condenara y declarara con lugar el recurso y exigiera a la Municipalidad y a RECOPE a resolver el problema, la solución es el proyecto que se está presentando, obviamente no lo pueden exponer todo acá, lo ideal es verlo en reunión de Comisiones con los técnicos y toda la parte en el asunto.

**Virgilio González Alfaro, Síndico Distrito La Garita**

Como decía Humberto sobre la situación de un planteamiento sobre la solución de lo que es dónde se van a instalar los camiones, no podemos solucionar un problema y agravar con otro, me parece que estamos solucionando un problema de un lado, pero a la vez podemos tener un problema serio con lo del agua. Como fue una pincelada, me parece que esto se debe discutir más detalladamente, porque tenemos que ver la distancia que involucran el parqueo los tanques que se van a instalar, lo que ustedes proponen de la parte de reforestación, con la distancia que quedan de los nacientes. En realidad el proyecto se ha venido suscitando a través del tiempo, pero nosotros necesitamos un detalle más específico de lo que es el proyecto, don José Luis me decía que fuera presentado al Concejo de Distrito sin embargo diría que fueran invitadas algunas asociaciones que involucran el servicio de agua potable de estos nacientes. No estoy en contra del proyecto, si estoy a favor del bienestar de los miembros de la comunidad. Espero que cuando lo pasen a las diferentes comisiones nos inviten para poder asistir.

### **Luis Alfredo Guillén Sequeira**

Solamente, para recalcar la sentencia inicial 2011-3108 del 11 marzo del 2011, hay una resolución del 2015, 016813- Inejecución de Sentencia presentada por doña Flor María de los Angeles a la Sala Constitucional, desde el año 2011 estamos en incumplimiento de deberes, aquí acaba de hablar el compañero Regidor Pacheco y el compañero Síndico el tema de Estudios de Radio y el tema legal, dado que me he interesado un poco por el proyecto me he apersonado a RECOPE y estado en algunas reuniones inclusive con el señor Luis Loría, le hago la siguiente pregunta para que los compañeros tengan el conocimiento ¿Cuántas audiencias ustedes han dado a la Ciudadanía del Distrito La Garita exponiéndoles el proyecto? ¿Existen estudios de factibilidad y estudios hidrogeológicos sobre el impacto que puede tener este proyecto en la naciente Los Herrera? ¿Existen estudios de riesgo que emanan el riesgo que podría tener los tanques de almacenamiento para la población circundante, si se logra generar este proyecto dado que conozco que si existen, tal vez ustedes podrían explicarle un poco a los compañeros, eso lo vamos a ver con mayor profundidad en la comisión, para que los compañeros que hoy han estado con un poco de dudas tengan certeza que existen estos estudios y la información a la comunidad.

### **R/Leonel Altamirano Taylor**

Con la comunidad nosotros hemos estado participando en seis oportunidades, se le han hecho las exposiciones, pero en todo caso si es necesario retomar el tema con la comunidad, y volver a hacer las exposiciones volvemos nuevamente a hacerlas. Sí quiero reiterar que RECOPE por el tipo de industria que es nos hemos propuesto ser amigable con el ambiente, todas las obras de RECOPE tienen una significativa inversión con respecto a lo que es material ambiental. En este proyecto se han desarrollado todos los estudios de impacto ambiental, y lo único que tenemos pendiente es las aprobaciones por parte de la Municipalidad, para poder desarrollar el proyecto. Los estudios hidrogeológicos ya fueron hechos y aprobados, en todo caso, si a través de la comisión, de obras de la Municipalidad se requiere algún tipo específico o especial de desarrollo ingenieril para poder garantizar aún más de lo que ya nosotros técnicamente garantizamos podemos aplicarlo a nuestro proyecto. Distancias, todos los sistemas de impacto ambiental, que utilizamos ge membranas debajo de los tanques de manera en ningún momento haya ninguna contaminación en el subsuelo, utilizamos el sistema de diques de manera que tengamos una contención adecuada, se utilizan impermeabilizantes en las superficies de manera evitar entren al subsuelo, los productos que nosotros estamos almacenando y ya le digo si es necesario alguna particularidad que en los reglamentos internos del cantón de Alajuela se tengan nosotros lo tendríamos que aplicar porque son obligatoriamente aplicable por parte de la institución.

### **Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente**

Por hoy sería suficiente, es una pincelada básicamente para conocer, llegará el momento de exponer más a fondo en comisiones el proyecto y tomar las decisiones del caso, la propuesta como quedará si siempre lo vamos a mandar a una comisión. Ocupamos por escrito el proyecto con la documentación y se la hagan llegar a la Secretaria del Concejo.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISION INVU-MUNICIPALIDAD Y AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA SU DICTAMEN, 22 DIAS. OBTIENE ONCE VOTOS EN FIRME.**

## **CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Sr. Marvin González Cordero, vecino de San Antonio del Tejar y vecinos del Roble calle Macacona 100 norte Mi queja fue por los Coperos que son estacionarios y ambulantes que no tienen patente y que no le general ningún rublo a la muni y a que mi persona tributo por año de 1988 con patente hay me piden manipulación de alimentos yo fui el único Coperero que tengo ese requisito del Ministerio de Salud el memorando que me mandaron no es lo que yo esperaba de ustedes. “ **SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO 2.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME LA SITUACION REAL. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sra. Jenny Castillo Rivera, vecina de Urbanización Colina del Valle, Rincón de Cacao Alajuela, tengo pocos meses de vivir en esta localidad. La situación es que junto al lote que adquirí existe una propiedad municipal número de finca 2-00114287 000 plano A-0782944-2002 la cual actualmente no cuenta con ningún tipo de malla o cerca lo cual lo hace un sitio propenso a que delincuentes o drogadictos lo utilicen para hacer sus fechorías de las cuales ya fue víctima ya que estos elementos ingresaron a mi casa atravesando este lote vació y sustrajeron algunos artículos de mi propiedad. En el pasado el antiguo dueño de mi propiedad le daba mantenimiento al lote municipal limpiando de malas hierbas y sembraba bambú árboles y plantas que impedían el ingreso de personas no deseadas a esa área, pero cuando yo compre en mi ausencia vecinos de la comunidad cortaron los árboles y todo aquello que formaba una cerca natural dejando libre acceso a cualquiera lo que deja mi propiedad totalmente descubierta. Por esta razón es que humildemente acudo a usted para que ayuden a colocar esa cerca a esa propiedad de esta forma se evitaría que ingresen tantas personas a hacer daños, yo con la autorización de usted podría continuar dando mantenimiento y sembrando árboles que sirvan para evitar la erosión del suelo.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE PROCEDA. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Marco Tulio Paniagua Ávila, que “Solicita permiso de un lugar estable para realizar mis ventas que son, frutas, verduras de temporada soy un adulto mayor de 64 años con 9 meses el cual como pueden ver es difícil conseguir trabajo también estoy afectado de salud de un brazo y una pierna tengo a mi cargo mi esposa de 62 años con discapacidad visual total, operada y quedando total mente ciega, estos motivos me hacen acercarme a ustedes para pedir está gran ayuda. El lugar para las ventas seria en Barrio San José 200 m oeste de llagar a Tubos campeón” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Licda. Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva Consejo de Política Pública la Persona Joven que dice “Para realizar la transferencia de los

recursos a la municipalidad de conformidad con la normativa vigente establecida en la Ley General de la Persona Joven Ley 8261 y sus reformas, debidamente tipificada en el artículo 26, señala en lo conducente:

"Artículo 26.-Financiamiento. Un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven. El Concejo girará los recursos a la municipalidad de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo...".

De conformidad con lo establecido en el artículo de cita, se puede indicar en ese sentido que para realizar la transferencia de los recursos procede administrativamente lo siguiente:

a.-Los Comités Cantonales de la Persona Joven (CCPJ) como instancias Municipales tienen la responsabilidad de formular proyectos atinentes a la Política Pública de la Persona Joven.b. El Concejo Municipal garantizará el debido Quorum Estructural del CCPJ al momento de la aprobación del proyecto, según lo establecido por la Ley General de la Persona Joven NT8261 y específicamente con el artículo 24 de ese cuerpo normativo sobre la creación, funcionamiento, conformación e integración de los Comités Cantonales de la Persona Joven que indica es resorte de los entes municipales, siendo necesario recordar que dichas comisiones según Código Municipal Artículo 49 (...En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos. A sí adicionado el párrafo anterior por el artículo 16 de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013), deben ser integradas por siete personas jóvenes provenientes de diversos sectores del cantón (un representante municipal, dos representantes de colegios del cantón, dos personas representantes de organizaciones juveniles debidamente registradas en la municipalidad, una persona representante de las organizaciones deportivas del cantón, una persona representante de las organizaciones religiosas). La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley, es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia..." (Dictamen C-136-88 del 17 de agosto de 1988 de la Procuraduría General de la República). El plan o programas de Trabajo para el 2018, se elabora de acuerdo al formato establecido por cada municipalidad para la presentación de los mismos. En caso de que la Municipalidad no cuente con un formato para la presentación, el funcionario del CPJ, puede facilitarle una guía, pueden contactar Kattia Vega **correo: [jvargas@cpj.go.cr](mailto:jvargas@cpj.go.cr), teléfono 87072631.**" Se les recuerda que según la Ley N. 8261, se reconoce como persona joven el rango de edad comprendido entre los 12 a los 35 años, por lo que, la presentación de sus planes y programas de trabajo, deben ir dirigidas a beneficiar a dicha población, además de tomar en cuenta lo estipulado en la Política Pública de la Persona Joven.c. El plan o programa de trabajo será remitido oficialmente a la Dirección Ejecutiva hasta el 31 de marzo del año en curso, sin ser prorrogable, según lo establecido en el art. 26 de la Ley General de la persona Joven, al correo [proyectosccpj@cpj.go.cr](mailto:proyectosccpj@cpj.go.cr), con acuerdos de aprobación en primera instancia del

Comité Cantonal de la Persona Joven y dado que los recursos destinados para la implementación de estos proyectos, están contemplados en el presupuesto de la municipalidad, es necesario que los mismos cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, lo anterior con el fin de que la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven apruebe la transferencia de los recursos. Para que el Consejo de la Persona Joven gire el recurso financiero, se debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos; que señala que los recursos deben de haberse presupuestado por la municipalidad y contar con la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Para los efectos pertinentes se les informa que el presupuesto asignado al Comité Cantonal de la Persona Joven para el 2018, es por el monto de presupuesto ordinario 0 6 153 082,95 más presupuesto adicional de 01 180 943,36 para un total de 0 7 334 026,31. En caso de no cumplirse con el plazo y lo indicado en los puntos anteriores, al Comité Cantonal de la Persona Joven de su cantón, no se les podrá transferir los recursos 2018 asignados por parte de la institución. Por lo cual, solicito respetuosamente se brinde el apoyo necesario para que el Comité Cantonal Persona Joven pueda formular y ejecutar los recursos. Cualquier consulta, favor comunicarse con Jenny Vargas C., Coordinadora de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil al correo electrónico [jvargas@cpj.go.cr](mailto:jvargas@cpj.go.cr) o al teléfono 22571130." **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN, PARA LO PROCEDENTE. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Sr. Jorge Rojas Villalobos, representante Industrias Alimenticias JE de Costa Rica S.A. que dice "Ante todo un cordial saludo. Por este medio me permito solicitar de sus buenos oficios, en atención al oficio N° MA-PPCI-0587-2015 emitido por el Ingeniero Roy Delgado Alpizar, quien aprobó nuestra gestión. El oficio del Ingeniero Delgado indica que no encuentra inconveniente de la propuesta presentada por parte de mi representada de construir una vía vehicular interna del Condominio Lankaster sobre la servidumbre de aguas pluviales (no usada) del Residencial Colinas del Viento y traspasada a la Municipalidad. De acuerdo a lo mencionado anteriormente y a nuestra petitoria, solicito muy vehementemente el visto bueno de los Señores miembros del Concejo Municipal a la aprobación de la propuesta planteada. Para notificaciones [rojasvillalobos@hotmail.com](mailto:rojasvillalobos@hotmail.com) o bien [laura.aquilera@grupofarocr.com](mailto:laura.aquilera@grupofarocr.com)." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO, PARA SU DICTAMEN, OBTIENE ONCE VOTOS. CC/ CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA.**

**ARTICULO SEXTO:** Sr. Miguel Quesada Hernández, que dice "por este medio respetuosamente manifiesto: Que soy una persona con una discapacidad física sin un trabajo ni ingresos fijos de ningún tipo, que a duras penas sobrevivo para atender mis necesidades más básicas. Que la vivienda que habito en El Roble, calle El Urbano bajo La Candela, la tengo gracias a una donación del Club Kivanés del año 1985. Por ende, esa casita la tengo únicamente por ser donada por esa entidad de bien social. Que a la fecha mantengo una deuda por tributos municipales con este Gobierno Local sobre los cuales un sobrino me había ofrecido que él iba a cancelar, pero al no hacerlo tengo en este momento una deuda considerable con el Municipio. Que como lo indiqué, sufro una discapacidad física en mi brazo y además

NO cuento con trabajo ni ingresos fijos y apenas subsisto con ayudas. Según todo lo explicado, ante el panorama reseñado y mi precaria situación social y económica de la forma más humilde y respetuosa les solicito indicar e instruir al Departamento de Cobros de la Municipalidad que me otorgue las mayores facilidades de pago posibles en cuanto a condiciones y plazo, y que, además, mientras eso se ve DE NINGUNA MANERA SE PASE MI CASO A COBRO JUDICIAL." **SE RESUELVE TRASLADAR POR COMPETENCIA A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Ing. Manuel Salas Pereira Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que dice "el objeto de la presente es referirme al Convenio de préstamo BID 636/OC-CR, 637/OC-CR, en lo referente a la labor de seguimiento que esta Institución debe realizar al Proceso de Ejecución de dicho convenio. En tal orden, me permito recordarles lo siguiente: De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Crédito y Asistencia Técnica a las Municipalidades beneficiadas con el Programa de Agua Potable en Acueductos Urbanos, los beneficiarios deberán presentar en los meses de julio y enero por un lapso de 25 años, evidencia de haber implantado las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo estipulado en esa cláusula. De manera que se les reitera que es imprescindible contar con las tarifas adecuadas que garanticen en todos los sentidos la sostenibilidad del acueducto, de manera que su impacto en éste se refleje tanto en su operación, mantenimiento y desarrollo, lo cual necesariamente implica la atención oportuna de sus deudas. Por lo que se les insta a tramitar un nuevo pliego tarifario que contemple todos los rubros que necesita el sistema de acueducto citado para ser eficiente y eficaz. Por otra parte el artículo 35 del Reglamento citado, contempla la presentación de un informe en el primer trimestre de cada año, a partir del año siguiente a la puesta en operación del proyecto, debiendo suministrar información entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Población del área del proyecto, número de conexiones, porcentaje de población servida y porcentaje de medición.
- b) Producción de agua.
- c) Costos de operación y mantenimiento del sistema.
- d) Consumo de agua por categoría de usuarios.
- e) Medición de la producción, del consumo y estimación del agua no contabilizada.
- f) Estructura tarifaria.
- g) Estados financieros.
- h) Los resultados de los análisis de la calidad del agua, de acuerdo con la metodología definida por AyA.
- i) Estadísticas sobre morbilidad y mortalidad por enfermedades parasitarias y gastrointestinales, incluyendo por separado la infantil.
- j) Informe sobre el sistema de mantenimiento (organización, personal encargado, equipos, instalaciones destinadas a reparación y almacenamiento de repuestos, costos actuales y presupuestados para el año siguiente). También es necesario recordarles la obligatoriedad de presentar trimestralmente el informe sobre la aplicación del plan anual de mantenimiento de las obras ejecutadas con el préstamo señalado. Finalmente, les reiteramos la necesidad de mantener un adecuado control de calidad conforme lo ordena la normativa vigente, a efectos de garantizar a sus usuarios un servicio con calidad y prevenir cualquier perjuicio en la salud de sus

habitantes." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS MUNICIPALES, PROCEDA CON LA SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTOS, ENVIAR COPIA DEL INFORME AL CONCEJO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Sr. Juan Vicente Saborío Carballo, Presidente La RIOJANA S.A. que dice "Sirva la presente para hacerle a usted la siguiente petición con respecto al pago de multas por omisión de declaración sobre la finca No.163856 propiedad de mi representada - LA RIOJANA S.A. - Cédula jurídica No. 3-101-074663, cuyo monto asciende a la suma de un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta colones - C1.662.440.00 - que cubre un periodo de cinco años consecutivos de trescientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho colones cada uno - C 332.488.00 - . El caso es que si bien es cierto conozco de la obligación de presentar la declaración y caí en omisión, un ingeniero de parte de la municipalidad vino hace cerca de un año a hacer un avalúo, pero no volví a tener noticia de él ni recuerdo haber sido notificado absolutamente sobre nada más, llegándome ahora este cobro sorpresivamente muy alto y de difícil acceso para cancelarlo en mi condición actual. En vista de lo anterior solicito muy amablemente por su condición de Presidente del Concejo, exonerar a mi representada del respectivo pago." **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO NOVENO:** Sr. Cesar Rojas Alfaro, Asociación Desarrollo Integral de los Ángeles de Sabanilla de Alajuela, que dice "les solicitamos de manera muy cordial, la ayuda apoyo con los equipos de maquinaria como bah-hoe, vagonetas, Nivelador y lastre, para limpiar el caño y desagüe en calle Gavilán y Calle la Doka, en los Ángeles de Sabanilla de Majuela, ya que está causando desbordes de aguas pluviales, y los vecinos solicitan la ayuda de limpieza del caudal de las aguas.El problema se origina en la cuesta ya que no cuenta con los desagües necesarios y el agua transita por media calle y en el camino de la Doka los desagües están muy aterrados y está destruyendo el camino, esperamos la ayuda antes de que inicie el tiempo de invierno ya que esta asociación queda limitada para darle solución a este problema por motivo de falta de fondos. Agradecemos toda la ayuda que nos puedan brindar." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LES COLABORE. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO DECIMO:** Sr. Pablo César Artavia Chaves, Coordinador Nacional Renovación carismática Católica de Costa Rica, que dice "En mi calidad de artista, músico y pintor me dirijo a ustedes con todo respeto para expresar mi preocupación por la falta de reconocimiento hacia el valioso talento artístico que tenemos en Alajuela.Nuestra querida provincia, cuenta con grandes artistas en diferentes campos y algunos de ellos ya están en edad avanzada y no han recibido de su propia tierra el reconocimiento que merecen.Es por esto, que sugiero que se construya El Pasaje del Artista Alajuelense, donde se coloque una estrella con las huellas de los artistas y el diseño de un mango en representación de nuestro tradicional logotipo alajuelense (presento maqueta).Les propongo una lista inicial para comenzar con el proyecto: 1.-Don Joaquín Rivera, músico, 2.- Ernesto Alfaro, folclorista 3.-Lilliam Blandino, actriz 4.Gilbert "El Brujo" Castro, folclorista 5.- Juan



Madrigal, cuenta cuentos, 6.- Edgar Zúñiga, escultor, 7.- Marvin Araya, Músico y Director de la Filarmónica, 8.- Carlos Aguilar, pintor, 9. Nel López, músico y comediante; entre muchos otros que también merecen el reconocimiento.

Espero contar con su apoyo para hacer realidad esta sugerencia que considero sería una muestra de agradecimiento y reconocimiento para nuestros artistas que tanto han aportado a la cultura y al talento nacional, además considero que también brindaría belleza escénica en nuestro cantón central para que sea visitado por turismo local e internacional." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE votos.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Sr. Rafael Ángel Salas Jiménez, que dice "encargado de la coordinación nacional de la Renovación Carismática Católica de Costa Rica, grupo apostólico reconocido por las autoridades de nuestra amada Iglesia católica y que cuenta con representación en el cantón de Alajuela. Les comento que del 01 al 04 de marzo del 2018 se realizará en Costa Rica la III Conferencia Internacional de Líderes Juveniles de nuestro grupo, la cual contará con 275 jóvenes provenientes de 23 países de nuestro continente, los cuales aprovecharán esas fechas para formarse en temáticas relacionadas con procesos de evangelización y fortalecimiento de valores cristianos, principalmente a nivel de las familias y comunidades. Como parte de las actividades de esa Conferencia Internacional, se está planeando para el sábado 03 de marzo la visita de ese grupo de jóvenes a la catedral de Alajuela, con el propósito de compartir una tarde con los miembros de la comunidad. La visita de los jóvenes se realizará en horario de 4:00 pm a 5:30 pm. Les escribo esta carta para informarles que el Presbítero José María Solís, encargado de la parroquia Nuestra Señora del Pilar (Catedral) les ha brindado a los muchachos la autorización para que utilicen un espacio dentro del atrio de la catedral y realicen un pequeño concierto de música católica. Al finalizar el mismo, la delegación pasará a compartir la eucaristía de 6:00 pm. Mi correo electrónico es pcartavia@gmail.com. y mi teléfono es el 8995-8221, en caso de que gusten comunicarse conmigo para aclarar alguna duda sobre lo expuesto en esta carta." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE CULTURA. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Copia de Oficio 0018-AI-01-2018, suscribe Licda Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, original dirigido al Licdo Roberto Thompson Chacón, dice "Informe de Seguimiento 1-2018 "Sobre el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes 2-2016, 3-2016, 7-2016, 9-2016 y 10-2016"**1. INTRODUCCIÓN:** El presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2017, en atención a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292, y a la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. El presente informe comprendió una revisión del cumplimiento de las recomendaciones consignadas en los informes emitidos durante el periodo 2016, según se detalla a continuación: 02-2016 "Sobre la evaluación del pendiente de cobro y gestión de cobro judicial de la Municipalidad de Alajuela para el periodo 2014 y 2015" 03-2016 "Atención de denuncia trasladada por el Ente Contralor sobre la terminal de buses conocida como FECOSA" 07-2016 "Estudio sobre las donaciones realizadas mediante convenios para la prestación del servicio de agua

potable y el mejoramiento del sistema del acueducto Municipal, períodos 2013, 2014 y 2015" 09-2016 "Estudio sobre atención a denuncia sobre supuestas irregularidades por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados en la utilización de beneficios patrimoniales sin contraprestación alguna otorgados por la Municipalidad de Alajuela" 10-2016 "Estudio sobre la modificación de la base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles durante el período 2014"

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Evidentemente el tema del incumplimiento de las recomendaciones por parte de la administración a lo indicado por la Auditoría interna, no se que sentimientos le producirá a la Auditoria el estar emitiendo criterios, recomendaciones para que de treinta y dos recomendaciones solamente se hayan cumplido del 2016 18 recomendaciones eso en la tabla 1, desde luego a uno le llama la atención, porque al fin y al cabo, todas las recomendaciones que se han dado en los informes son para mejorar, el hecho de que no se cumplan con ellas nos da a entender que el t3ma no camina, entonces que no se está mejorando con ese tema. Me acuerdo que a don Roberto le había solicitado la atención de esto y él nos dijo y nos indicó que don NATANAEL se hacía cargo del seguimiento y acuerdos y de esas cosas de recomendaciones. Yo quiero, llamar la atención insisto no se el sentimiento que tendrá la señora Auditora interna en torno a este sistema de incumplimiento, pero para nosotros y máxime por el tipo de recomendaciones que so sí me parece importante que se tomen en consideración y que se haga el estudio necesario para ver si se logran implementar aún tres años después la recomendaciones que ha dado la auditoría.

#### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Al respecto en el primer cuadro pendiente de cobro, precisamente tuvimos la visita de don Gonzalo Pérez, quien nos dio toda una explicación incluso del por qué el pendiente de cobro, como lo más importante hay que depurar y a pesar de ese pendiente de cobro no es como dice don José Luis que no se ha hecho nada porque se ha logrado mejorar en la práctica el cobro un 80% en los otros cuadros que don José Luis no menciona, vemos por ejemplo el segundo cuadro que generalmente dice parcialmente cumplidos dos, cumplido, el tercer cuadro cumplido, está bienes e inmuebles para no entrar en mucho detalle vemos el cumplimiento, no es como lo manifiesta en su totalidad nuestro compañero, sino que se ha cumplido la mayor parte de estos informes que presenta la auditoria, salvo ya lo vimos lo que está pendiente de cobro y sabemos las razones del por qué y la depuración que hay que hace sobre estos datos.

#### **Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

Evidentemente, para esta Administración ha sido importantísimo el trabajo de la Auditoría Interna igual que los informes de la contraloría General de la Rep., hemos tenido varios y entendemos que tanto los informes de la Contraloría y auditoría tienen a mejorar internamente procesos y a buscar atención a algunos temas que se presentan. Como doña Flora veo la mitad del vaso más lleno que vacío, si nos ponemos a ver aparte de la gestión de cobro que ya se explicó aquí lo cierto es que la gran mayoría me parece que están cumplidas, algunas parcialmente cumplidas, de manera que me imagino que la Auditoría se siente muy satisfecha de

que en la mayoría de los casos hayamos logrado establecer girar instrucciones y concretar las acciones que corresponden.

Esto lo digo porque muchas veces con la propia Auditoría lo hemos discutido, los informes llegan más tarde de cuando se hacen estos informes, es decir que hay algunas informaciones que por problemas de la administración no llegan a tiempo a la Auditoría y por lo tanto aparecen en estos informes de esta manera. Por lo menos quiero reiterar para tranquilidad de don José Luis y de los Compañeros que nosotros siempre vemos los informes de manera positiva nunca le hemos rehuído a esa responsabilidad, me parece que durante todos estos años hemos hecho un esfuerzo importante por poner en orden muchas cosas que en una administración municipal tan compleja y que tiene tantas aristas, es difícil de concretar en un 100%. Lo vería positivo me parece que en el tema de gestión de cobro ya está claro, por cierto vi una publicación como lo predije se habla de los quince mil millones de deuda morosa lo cual lo mencioné en aquel momento y entiendo que cada uno tiene el derecho de informar como corresponde. Valdría la pena que cuando se informe de estas cosas se informe objetivamente, sobre todo aquí se dieron datos para aclarar por qué el monto de los 15 mil millones.

Ahora como las redes sociales se prestan para cualquier cosa, también uno entiende que alguna gente quiere aprovechar estas cosas para llevar agua a sus molinos, me siento muy tranquilo, creo que la Auditoría ha hecho un excelente trabajo durante estos años, hemos tenido una excelente relación con la señora Auditora de respeto y en lo que corresponde a la Administración, un gran esfuerzo como lo dice el informe de cumplir en la mayoría de los casos y vamos a revisar el informe para coordinar lo que haya que coordinar y establecer las responsabilidades que haya que establece en Iso casos que o haya sido así por alguna razón en particular.

#### **Licdo José Luis Pacheco Murillo**

Algunos aspectos para efectos de comprensión de mis manifestaciones, lo dije el primero de mayo del 2016, señor don Roberto queremos ayudar a la eficiencia municipal y por eso las observaciones que se hacen con respecto, a la Administración en el sentido que se tomen en consideración todos los elementos que la Auditoría está indicando. Nosotros aquí hemos venido a proponer y hemos venido a hacer las cosa pensando en el bien de los Alajuelenses. Pero nosotros tampoco podemos dejar de observar las cosas que pasan. Por ejemplo la plaza Tomás Guardia, lo vimos en jurídico, en reuniones, mandamos la propuesta, qué ha pasado, es una inversión de muchos millones y ahí hay obras que los Alajuelenses pagaron y no se han utilizado y la Comisión de Jurídicos hizo lo necesario para que las cosas caminaran en la debida forma. No es que nosotros pretendamos ocultar las cosa buenas que se hacen y si en esa publicación que usted manifiesta hay algo que no es cierto, dígalos que no es cierto, El hecho de que aquí se justifique la realidad no quiere decir que la realidad no exista, son cosas diferentes, la realidad es que la morosidad de esta Municipalidad alcanzó al 31 de diciembre 2017, 15 mil millones de colones. A mí me admira la actitud de Turrúcares que está pretendiendo en esas instituciones buscar la alternativa para cancelar eso. Eso es lo que deben de hacer todas las instituciones. Pero aquí no se que se pretende,

que no veamos lo que es la realidad. La bodega municipal, por ejemplo queremos no ver lo que está pasando en las bodega. Debemos de llamar la atención para efectos de buscar alternativas y que la Administración pueda buscar esas alternativas a través de los medios que la Administración tiene. Pero nosotros que veamos un asunto, que no está caminando bien y que digamos no importa porque a nosotros no nos importa, si nos importa, debemos de decirlo con respeto como siempre lo hemos hecho aquí. No es que nosotros pretendamos decir cosas que no son ciertas acá. Nosotros decimos las cosas como suceden y como son, aquí está el respaldo, efectivamente hay muchas y lo dije al inicio de 32,18 cumplidas pero quedan sin cumplir muchas. En ese sentido no es que vea el vaso medio lleno y el vaso medio vacío, son las justificaciones y con todo el respeto, yo soy muy exigente con mis cosas, y siempre busco la excelencia, no quiero ser mediocre, quiero ser excelente en las cosas. En ese sentido quisiera también poder transmitir ese deseo a la administración para que la gente pueda sentirse en una comunidad que busca esa excelencia, Aquí seguiremos planteando lo necesario para colaborar con la Administración, sabemos que no podemos coadministrar. En ese sentido en el rato que esté aquí independientemente de la acción que va a tomar que sepa que nosotros estamos aquí para colaborar con la administración para buscar esa excelencia que todos sabemos.

**Licdo Roberto Thompson Chacón, alcalde**

Creo que en eso coincidimos no vine aquí a trabajar en forma mediocre, lo aclaro de una vez podría interpretarse de sus palabras que aquí no estamos buscando la excelencia, estamos buscando la excelencia también, una cosa es buscar la excelencia y otra cosa es las posibilidades reales que existen con una Administración tan compleja donde hay tantas cosas heredadas desde hace muchísimo tiempo. Los quioscos el 14 de marzo salen en la subasta pública, le voy a solicitar a la Proveeduría que haga un informe para entregárselo a usted con todo lo que ha ocurrido desde este momento en que la Comisión de Jurídicos resolvió. Usted ha mencionado las conversaciones con el señor Vice alcalde que pronto estará en una posición de administración activa, pero también el otro día cuando se planteo el tema de la gestión de cobro, quedó absolutamente claro una serie de cifras que probablemente, no he visto la publicación, ni sabía que era de ustedes, me lo dijeron, pero se quedaron claras de una serie de mejoras que se han hecho a pesar del esquema que veníamos heredando desde hace mucho tiempo y que no responden a esos quince mil millones de colones. Me gustaría sentarme con usted y ver que propuestas tiene usted en relación con la morosidad porque eso sería la forma de aportar.

**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. Y SE LE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN ACATAR LAS RECOMENDACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Oficio MA-SCM-211-2018, suscribe la Licda María del Rosario Muñoz González, coordinadora del Subproceso de Secretaria y Secretaria del Concejo Municipal, expone "En mi condición de Funcionaria Dependiente del Cuerpo Colegiado y Fedataria Pública Administrativa Municipal, me permito hacer de sus conocimientos que nuevamente, se ha acercado WALTER

MADRIGAL SALAS, mediante documentos al Subproceso de Secretaria a solicitar certificaciones, provocando grave ofensa denigratoria con una gran carga de subjetividad, expresión de indudable gravedad capaz de provocar una grave intimidación en cuanto al orden público del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas de fedataria que la suscrita emite, que son rubricadas en el Código Penal. Manifiesta el señor Madrigal en su documento de cita, aspectos agraviantes como los siguientes:

- 1.- Usted contesta cuando le da la gana. 2-"...pierde expedientes y documentos
- 3.- Certifica expedientes y documentos que no existen o ,
- 4.- Certifica documentos sin tener los originales a a vista

Es decir, el señor Madrigal, únicamente se dedica a hacer expresiones sin ningún instrumento idóneos para formar la convicción o llevar la certeza sobre los hechos de su juzgamiento.

Si ustedes recordarán, el Concejo conoció la resolución 2017019155, expediente 17-009412-0007-CO, del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (SALA CONSTITUCIONAL) de las nueve horas treinta minutos del uno de diciembre del dos mil diecisiete, en cuanto al Recuso de Amparo que Interpuesto por WALTER MADRIGAL SALAS cédula de identidad 0104530137 contra la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (Presidente del Concejo Municipal, Comisión de Asuntos Jurídicos, Secretaria del –Concejo, Director del Depto de Proceso Planeamiento y Construcción Infraestructura y la coordinadora del Archivo Municipal) en la Sesión Ordinaria 49-2017, del 5 de diciembre del 2017, en lo que interesa resaltar de esta resolución indica:

***"En cuanto a la disconformidad que manifiesta el recurrente en su escrito de 11 de agosto del 2017, relacionada con los informes rendidos por las autoridades recurridas, se impone advertirle que según lo dispuesto en el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional: "Los informes se considerarán dados bajo juramento. Por consiguiente, cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al funcionario en las penas del perjuicio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el informe". Es precisamente con fundamento en lo anterior que dichos informes, en tanto no logren ser desvirtuados fehacientemente mediante otros medios probatorios que aporten los recurrentes o las autoridades recurridas se considerarán como ciertas. En vista de lo anterior, si el recurrente considera que las autoridades recurridas, incurrieron en alguna falsedad o inexactitud en su informe, deberá acudir directamente a la vía penal correspondiente a presentar la denuncia del caso, con las pruebas respectivas, por cuanto dicho procedimiento no es competencia de et Tribunal Constitucional. Como Corolario de lo expuesto se impone desestimar el recurso."***

La Sala indica que del elenco de los hechos probados se desprende que la Autoridad recurrida ha atendido las gestiones interpuestas por el Recurrente. Y

estima la Sala que el artículo 27 de la Constitución Política es el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo que se pide, el desacuerdo del recurrente con los términos de las respuestas dadas por la autoridad recurrida no tiene por sí mismo la virtud de causar menoscabo a la garantía constitucional, por lo que corresponde es desestimar el recurso.

El Reglamento de Funcionamiento de la Secretaria del Concejo en sus artículos establecen:

**“Artículo 7º—Derechos y Obligaciones.** Tanto la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, así como el resto del personal de apoyo del Subproceso de Secretaría, tendrán todos los derechos que consagra el régimen municipal y por tanto deben entenderse amparados a las disposiciones que establece el Código Municipal, para los demás funcionarios de la Corporación, la Convención Colectiva de Trabajo, los Reglamentos Internos, las Leyes Conexas y las Convenciones de Trabajo y de Derechos Humanos

**Artículo 8º—Otras obligaciones.** El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, actuarán en todo, apegados al ordenamiento jurídico vigente y a las directrices, circulares, acuerdos y demás instrumentos que emita el Concejo Municipal, en materia administrativa y de control interno. Tendrá responsabilidad por la custodia de los documentos, actas, expedientes y demás documentos relacionados con el accionar del Concejo Municipal y sus funciones y del equipo y material asignados a su departamento.”

El Subproceso de Secretaria apegada al marco normativo en cuanto al AMBIENTE DE CONTROL LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO NO. 8292 revisa constantemente LOS PROCEDIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE CERTIFICACIONES, mismo que detallo a continuación, para demostrar que no lo hace en forma antojadiza como lo manifiesta el señor Madrigal Salas.

**DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITOLOGÍA:** Se recibe la solicitud en forma escrita sea a través de la Plataforma de Servicios, en la Ventanilla del Subproceso de Secretaria del Concejo, mediante la cual deben indicar que asunto requieren que se les certifique si es de Gestión Administrativa, si fuera de Gestión Histórica Científica Cultural, se le debe de informar al Solicitante que la información debe ser requerida en el Subproceso de Archivo Central en donde se encuentra en custodia la documentación solicitada.

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA: 1.-** Se busca para su acreditación la información relacionada con los datos digital y documentos que se encuentren en los registros de control y que se relacionen con las competencias y atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico.**1.1.-** Si es un acuerdo del Concejo Municipal, que esté definitivamente aprobado. Al ser un acuerdo del Concejo del período vigente, el mismo es un asunto público, por ello no debe de ser objeto de cuestionamiento y deberá procederse a su certificación.**2.-** Si lo requerido es un asunto que se localiza en las Dependencias Municipales se procederá en la forma siguiente por parte de los Funcionarios de la Secretaria, mediante nota a solicitar la información

requerida. **2.1.** Los departamentos que hagan llegar la información requerida nos deben de mandar dos copias de los originales indicándonos su procedencia y las partes. **3.-** Si la información documental es requerida por los Tribunales de Justicia el procedimiento es el siguiente: **3.1.** Cuando son expedientes personales de los Trabajadores, se confrontan con las copias las cuales deben ir : Foliadas, Estricto Orden cronológico y sobre todo que cualidad sui generis, no son documentos públicos sino son documentos privados. **3.2.** Cuando son expedientes administrativos de determinados asuntos nacidos del quehacer municipal, se confrontan con las copias también tienen que ir : Foliadas, Estricto Orden cronológico.

De estas certificaciones nos dejamos una copia, la cual queda en nuestro control con un orden de numeración en la Gestión Histórica Científica, documentos que no están al servicio del público, sino que están en nuestra custodia. El funcionamiento exitoso del sistema de control interno que el personal del Subproceso de Secretaria Municipal tiene en su haber, es porque reúne las competencias y los valores requeridos para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades que están debidamente delimitadas no solamente en el marco legal del Código Municipal en su artículo 53, sino en los manuales internos de la Institución. En igual sentido, hemos establecido actividades permanentes del proceso de valoración del riesgo referidas a la documentación y comunicación, que consisten en el registro y la sistematización de información asociada con los riesgos, así como la preparación, distribución y actualización de información sobre los riesgos. Los requisitos de las actividades de control, incluyen documentación y comunicación, para lo cual se tiene como condición previa que sean oficializadas mediante su aprobación por las autoridades institucionales competentes, como Concejo Municipal o Coordinadores institucionales. Así es que; no es cuando se nos antoje que contestamos los requerimientos de los Municipales, salvo disposición en contrario, a no ser que el documento se plague de impropiedades de tipo personal mismo que no son atendidos.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:** El bien jurídico protegido resulta atacado, integrado, por la garantía del funcionamiento de los servicios y funciones públicas del Subproceso de Secretaria, resulta seriamente afectado por el señor Madrigal en sus notas, de línea directa al "orden público" a que hace referencia la rúbrica del título del Código Penal, entendido delito de Amenazas injuriosas y calumniosas contra la fe pública Administrativa Municipal que emite esta servidora. Lo antes expuesto, es de suma relevancia jurídica para la solución del subjuicio, conforme a Derecho y para garantizar uno de los pilares fundamentales del debido proceso penal, como lo es el derecho a una sentencia justa y sujeta a la legalidad. **PETITORIA :** Ruego a ustedes como mis Superiores, valorar ejercitar acusatoria en contra de **Walter Madrigal Salas** en defensa del bien jurídico protegido de la garantía del funcionamiento de los servicios y funciones públicas en cuanto a la fe pública y de la custodia temporalmente de los expedientes que se le hacen llegar para revisar, constatar y verificar la información antes de emitir la fe pública, que luego son devueltos a sus respectivos departamentos. Por ello, no es este Subproceso que custodia expedientes ni mucho menos se le puede indilgar pérdidas, mientras que estén en la GESTIÓN ACTIVA ADMINISTRATIVA le

corresponde al PROCESO, SUBPROCESO O ACTIVIDAD su custodia y una vez que se decide la gestión Archivística Científica, de los expedientes originales, se envían por parte de los Coordinadores, al ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD, para su custodia definitiva, conforme el marco normativo LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY No. 7202 DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS . Contrario Censu, rogaría a sus Autoridades, que la Comisión de Asuntos Jurídicos emita un criterio al respecto.”

En igual Sentido, el señor Presidente Municipal Humberto Soto Herrera, indica que el ha recibido nota que suscribe Walter Madrigal Salas entregado por el Subproceso del Sistema Integrado de Servicio al Cliente en donde hace denuncia a la Secretaria para que le conteste lo que él quiere que se le indique en la certificación.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO DE AMBOS DOCUMENTOS. OBTIENE ONCE VOTOS.**

#### **CAPITULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-479-2018, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice “Se remite para su conocimiento y aprobación la invitación remitida a la Alcaldía Municipal para asistir a la Conferencia Para Acabar la Violencia contra las Mujeres que se realizará en la Ciudad de Chicago Illinois del 3 al 5 de abril del 2018. Según la invitación en cuestión se les solicita su autorización para que la Sra. Laura Chaves Quirós pueda viajar del 02 al 06 de abril del año en curso para asistir a la Conferencia indicada en representación de la Municipalidad de Alajuela. Adjunto invitación y copia del: **Oficio MA-VA-09-2018.** Según documentos adjuntos, se ha recibido con fecha 7 febrero 2018 a las 7:47 am, correo de la señora Mitsy Rovira, INL Project Management Assistant/ Report Specialistj de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica sede en San José, Costa Rica, conteniendo el oficio INL-053-2018, referente a la invitación a la Conferencia para acabar la violencia contra las mujeres, del 3 al 5 de abril 2018 en la ciudad de Chicago, Illinois, siendo las fechas del viaje del 2 al 6 de abril 2018. Según reza el documento, el boleto aéreo, alimentación, alojamiento, seguro médico básico y gastos misceláneos serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América. Dado lo anterior, solicito amablemente proceda a emitir oficio de Alcaldía dirigido al Honorable Concejo Municipal solicitando el carácter de oficialidad a mi presencia en esta actividad, así como el permiso respectivo.”

**SE RESUELVE AUTORIZAR LA OFICIALIDAD A LA SEÑORA MSC LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS, A REPRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD EN LA CONFERENCIA PARA ACABAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE CHICAGO ILLINOIS DEL 3 AL 5 DE ABRIL DEL 2018. SIENDO LAS FECHAS DEL VIAJE DEL 2 AL 6 ABRIL 2018. 2.- A SU REGRESO DEBERÁ RENDIR UN INFORME PARA ANE EL CONCEJO. OBTIENE NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRARIO DEL LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



## **Justificaciones De Voto:**

### **María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta**

Si bien es cierto es una invitación me dice usted a la Vicealcaldía eso es lo que ella envía al Concejo, me parece que a esta actividad quien debería ir es la coordinadora del Depto. y no ella, si fuera alguna regidora también votaría, me parece a mí por qué siempre es ella la que siempre va a todas las actividades que aquí se invitan aquí habemos varias regidoras y también está la presidenta, me parece a mí que es un poco egoísta de su parte porque para mí el departamento de la Condición de la Mujer debería ir y no ella, son las que ven los temas día a día y no es igual que ella venga a dar un informe a que ellas estén informada directamente.

### **Víctor Hugo Solís Campos**

Completamente claro con usted, usted sabe que me ha gustado hablar los temas de frente. Nada más estoy hablando en el tema de Ciudades Hermanas, estoy haciendo un comentario de algo que me llegó y creo sería lo más indicado que ella venga y de un informe porque cuando estuve presidiendo la comisión de Ciudades Hermanas éramos un grupo de 22, había gente de la Administración, sociedad civil, Concejo, se hizo un trabajo que Argerie no me deja mentir, con ATOCHA, duramos casi cinco meses planeando para la representación de la última vez . Eso es bueno que pase el Maestrito me enseñe estas cosas, que en paz descansen y hay que sacarlas a colación, para que después no sucedan hay un orden jerárquico, y creo que en eso hay un respeto es una comisión que hay que respetarla ahí se toman acuerdos siempre aquí lo hemos respetado en el Concejo.

### **Licda María Cecilia Eduarte Segura**

Justifico mi voto, me parece que es importante que la señora Vice Alcaldesa, quien pronto será Alcaldesa de esta Municipalidad asista a esos eventos y esté enterada de todo lo que se dice en estas latitudes con respecto al mal trato de la Mujer. Estoy totalmente de acuerdo y me siento muy complacida de haber votado afirmativamente este permiso como corresponde, se que los demás compañeros con todo respeto y cariño tienen derecho a opinar y decir, pero me parece que en mejores manos no estaría la representación esta vez a este evento a quien corresponde y a quien ha ido este permiso.

### **Prof. Flora Araya Bogantes**

Justifico mi voto, porque precisamente la invitación está hecha a la señora Vicealcaldesa doña Laura Chaves Quirós, no está hecha a ningún regidor, ni a ninguna comisión.

### **Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde**

A mí me parece que por cortesía con Doña Laura los temas deberían tratarse cuando ella esté aquí. Me parece que es de mal gusto estar criticando estas cosas sin que ella esté presente y sugiero respetuosamente al Concejo, le voy a informar a ella de las dudas que se han generado en relación con el viaje a LARH, pero si me

parece y así lo quiero dejar sentado que es importante que ella tenga la oportunidad de hacer las explicaciones del caso. Le voy a pedir que en la próxima sesión esté presente para que ella pueda referirse a las dudas que han manifestado aquí.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-219-2018, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, que dice “Por medio del oficio acuerdo MA-SCM-2014-2017 el honorable Concejo Municipal resolvió aprobar la firma de un convenio para realizar mejoras en la red de distribución del acueducto municipal de Alajuela suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y BALATONFERENC Sociedad Anónima. De conformidad con el acuerdo anterior, se remite para conocimiento y aprobación el texto integral del convenio para la aprobación. **Oficio MA-PSJ-0063-2018** Le remito dos tantos del Convenio para realizar mejoras en la red de distribución de agua potable de Turrúcares, a firmar con la sociedad BALATONFERENC S.A, cédula jurídica número 3-101-407990, quién es propietaria registral de la finca con número de folio real 2-093144, según plano de catastro número A-1706846-2013. De previo a su firma, deberá coordinar con el Alcalde Municipal para que -según lo referido por la Licda. Natalia Martínez, Asesora de la Alcaldía - determine si remitirá el texto completo del convenio á una nueva aprobación o1 el Concejo Municipal, quien en todo caso ya autorizó su firma: Además de previo a su firma, dicha sociedad deberá aportar las especies fiscales correspondientes, las cuales equivalen a ¢25.500,00 (Veinticinco mil quinientos colones sin céntimos), que es el producto de multiplicar 2,5 por cada ¢1.000 de la estimación del convenio, que en el presente caso es de ¢10.000.000,00 (Diez millones de colones sin céntimos) y de la suma de ¢500 (quinientos colones) por concepto de reintegro de papel. Una vez firmado el convenio por las partes le solicitamos remitir a este Proceso una copia del mismo e incorporar el convenio original junto con las especies fiscales al expediente administrativo. Se hace además devolución del expediente original boleta 22670 el cual consta de 44 folios en total. El presente convenio fue elaborado por el Licenciado Giovanni Robles Rojas, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura quien firma en conjunto.” **SE RESUELVE TRASLADARLO A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE votos.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-525-2018, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice “El día 7 de noviembre del 2017 al ser las 3:10 pm el Área Rectora de Salud Alajuela 1 procedió a notificarle a la Municipalidad de Alajuela la Orden Sanitaria N. RG-93-2017 respecto a la terminal de Autobuses conocida como PECOSA y ordenó: 1) En el plazo de quince días hábiles presentar un cronograma de trabajo en el que se describan claramente las obras a desarrollar, tiempo y responsables de su ejecución, esto con el fin de corregir las deficiencias físico sanitarias y de seguridad que presenta actualmente esta terminal de autobuses; a saber: a. Reparar las calles internas para evitar estancamiento de aguas, generación de polvo y malos olores. b. Eliminación de ventas ambulantes estacionarias y fijas que no cuenten con los respectivos permisos de ley. c. Reparación y mantenimiento de los canales pluviales de dicha terminal para evitar la presencia de roedores y malos olores. d. Cumplir con la Ley 7600 en cuanto a rampas de acceso y servicios sanitarios. e. Realizar la debida

demarcación peatonal.f. Contar con la cantidad y calidad de asientos para los usuarios de dicha terminal.g. Proceder a reparar las luminarias que están en mal estado.En cumplimiento a dicha orden y a lo dispuesto en la resolución de la Sala Constitucional de las nueve horas veinte minutos del veinte de octubre del año en curso, esta Alcaldía mediante oficio MA-A-4106-2017 (notificado el día 9 de noviembre del 2017) procedió a informarle al Área Rectora de Salud Alajuela 1 las acciones realizadas y a realizar por parte de la Municipalidad de Alajuela para corregir lo respectivo en la terminal de Autobuses aportando el "Plan de Acción a Una vez cumplido con lo señalado en dicho plan de acción, esta Alcaldía mediante oficio MA-A-295-2018 de fecha 23 de enero del año en curso procedió a remitirle al Área Rectora Salud el oficio MA-001-TM-2018 suscrito por el Lie. Luis Abarca Moraga Coordinador de Terminales con el detalle de las acciones ejecutadas por las dependencias responsables de conformidad con el Plan de Acción presentado por este Municipio, a saber:

Actividades	ejecutadas	Responsable	Documentó de respaldo sobre lo realizado
1. Eliminación de aguas estancadas, barro y polvo en las áreas internas de la Terminal.	Nivelar y recarpetear por sectores las áreas afectadas.	Ing. José Luis Chacón Gestión Vial.	Se adjunta fotografías
2. Control y supervisión del ingreso vehicular a la Terminal y movilizar a los vehículos estacionados en zonas no permitidas.	Designar oficiales de la Policía Municipal, para la regulación del tránsito vehicular en las áreas internas de la Terminal, previo a esta medida se notificaría a los concesionarios de las rutas de Autobuses.	Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal	Orden de ejecución N°191 PSMCV-PM-2017.
3. Brindar mayor seguridad ciudadana en las Instalaciones de la Terminal.	Designar oficiales de la Policía Municipal, sobre todo en las horas de mayor afluencia de usuarios y en las horas nocturnas.	Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal	Orden de ejecución N°191 PSMCV-PM-2017.
4. Controlar las ventas ambulantes y fijas en las áreas internas de la Terminal.	Inspección, notificación y movilización de las ventas ambulantes y fijas que estén instaladas en las áreas internas de la Terminal. Están pendientes de resolver recursos de apelación y revocatorias planteados por los vendedores, los cuales serán resueltos en los tiempo legales que	Señora Silvia Herra Azofeifa, Inspectores. Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal	Oficio N°MA-PCFU-1718-2017. Orden de ejecución N°191 PSMCV-PM-2017.

	corresponden.		
5.Revisar estructuralmente si las rampas y servicios sanitarios cumplen con la Ley 7600. Realizar obras menores en la Terminal.	Realizar las obras necesarias,de encontrar deficiencias en las rampas y servicios sanitarios ubicados en la Terminal.	Ing. Kasey Palma, Obras Municipales.	Oficio N°MA-SOIP-420-2017. Adjuntar fotografías
6. Revisar los asientos utilizados por los usuarios de la Terminal y aumentar la cantidad de asientos en los lugares requeridos, similares a los ya instalados. Realizar obras menores.	Reparar los asientos instalados que lo ameriten. Construcción de asientos en las áreas que no existen, específicamente en el sector de las paradas de los buses de Sabanilla. Recolección de escombros en la Terminal.	Ing. Kasey Palma, Obras Municipales	Oficio N°MA-SOIP-420-2017. Adjunta fotografías.
7.Eliminación de roedores e insectos en las áreas internas de la Terminal	Contratar los servicios de una empresa especialista en control de plagas.	Lic. Edgar Palma Solórzano, Servicios Administrativo.	Oficio N°MA-SPSA-484-2017. Adjunta fotografías.
8.- Delimitar las áreas peatonales, áreas de abordaje y des abordaje de pasajeros y áreas temporales de parqueo a lo interno de la Terminal, en casos especiales.	Demarcación de las zonas específicas en las áreas internas de la Terminal.	Ing. Edwin Bustos, Planificación Urbana	Oficio N°MA-SPU-224-2017. Adjunta fotografías.
9- Revisar las condiciones del cordón y caño en el área interna de la Terminal.	Construcción y limpieza del cordón y caño en las áreas que lo ameriten.	Ing. Lawrence Chacón, Alcantarillado Pluvial	Oficio N°MA-AAP-015-2017. Adjunta fotografías.

Al respecto, me permito hacer de conocimiento del Honorable Concejo Municipal que el día 9 de febrero del año en curso, la Alcaldía Municipal recibió el oficio CN-ARS-335-2018 suscrito por el Doctor Jaime Gutiérrez Rodríguez Médico Doctor del Área Rectora de Salud Alajuela 1, quien señala." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO CUARTO: Por alteración, se conoce el** OficioMA-A-652-2018, que suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice" Para lo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Municipal, se remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal la presente gestión de permiso licencia sin goce de salario para los días 22 y 23 de febrero de 2018 para atender asuntos personales que me obligan a ausentarme del cantón. En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio a la señora Laura María Chaves Quirós Vicealcaldesa Primera, para que de conformidad con el artículo 14

del Código Municipal y en ausencia del suscrito, asuma los asuntos relativos a este despacho durante el período indicado. Asimismo, se remite copia del presente oficio al Proceso de Recursos Humanos para lo correspondiente.” **SE RESUELVE AUTORIZAR LA LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO AL LICDO ROBERTO THOMPSON CHACÓN LOS DÍAS 22 AL 23 DE FEBRERO DEL 2018. OBTIENE NUEVE A FAVOR, DOS EN CONTRA JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO Y MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE.**

## CAPITULO IX. INICIATIVAS

**ARTICULO PRIMERO:** A solicitud del Síndico Oscar E. Barrantes, Ligia Jiménez Ramírez, es acogida para su trámite, por Licdo Humberto Soto Herrera, Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** Mediante Of. MA-SCM-0829-2016 ESTE Concejo Municipal acordó trasladar al Asesor Legal del Concejo este oficio para dictaminar debido a que el anterior Asesor Concejo no dictaminó **POR TANTO PROPONEMOS:** Al Honorable Concejo Municipal enviar nuevamente el oficio MA-SCM-0829-2016 al Asesor Legal del Concejo Municipal para dictaminar el documento de marras. Exímase de todo trámite.” **.SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE.**

**ARTICULO SEGUNDO:**Prof. Flora Araya Bogantes avalada por Argerie Córdoba Rodríguez, Licdo Denis Espinoza Rojas, LicdaMaría Cecilia Eduarte Segura, Licdo Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Desarrollo Cantonal 2013-2023 de la Municipalidad de Alajuela, en la página 274 enuncia como actividades y propuestas de este Ayuntamiento “Estructurar y aplicar medidas efectivos para atender a las personas que enfrentan problemas de accesibilidad y grupos de exclusión social (menores en abandono adulto mayor, indigentes)”. Que el aumento de la población de personas en callejización y abandono es conocido por toda la población, lo que ha devenido en un obstáculo para el desarrollo del cantón, y principalmente para la mejora en la salida de vía y de los y las habitantes de Alajuela. Que es necesario brindar el brazo solidario municipal a las personas en callejización y sus familias, para la cual es necesaria la apertura de un Centro Municipal para la atención de las personas en callejización y abandono. Que esta Municipalidad considera oportuno, eficiente y eficaz, que este Centro sea administrado por personas expertas en este tema, en trabajo conjunto con la coordinación del proceso de desarrollo social, mediante el rubro de otros servicios de gestión y apoyo**POR TANTO:** Este Concejo Municipal acuerda: **1)** Dar el apoyo total a la Agenda social municipal, formada como una agenda de concertación y a su cargo de la coordinación del proceso de desarrollo social de la Municipalidad . **2.-** Que se aprueba como la inmediata acción afirmativa la apertura de un Centro Municipal para la atención de las personas encallejización y abandono, el cual funcionará de forma gratuita para las personas beneficiarias. **3.-** Que este Centro de Atención Municipal, el cual llevará el nombre de CONSTRUYENDO NUEVAS VIDAS, será atendido por la Asociación LA FAMILIA DE DIOS tomando en cuenta sus 14 años de experiencia en este cantón con la persona de este grupo sectorial y 5 años de atención de comedor diario a esta población. **4.-** Que para que esta Asociación administre y atienda el centro municipal, se autoriza el señor Alcalde a firmar el convenio necesario para que esta atención se brinde de

inmediato, una vez reciba por esta Municipalidad la idoneidad por parte de la Asociación mencionada y sea aprobado por el Concejo Municipal el texto del Convenio a firmar. **5.-** Que este Concejo Municipal aprobará todos los años y por al menos los próximos 10 años, el presupuesto necesario para que este Centro Municipal pueda funcionar al 100% quedando de esta manera comprometidos todos los Concejos Municipales que se nombren en el futuro, así como las Autoridades que sean nombrada en las próximas Alcaldías Municipales. **6.-** Que la coordinación del Proceso de Desarrollo Social redactará el Reglamento de funcionamiento y Uso del Centro Diurno Municipal para la atención de las personas adultas mayores del cantón de Alajuela, reglamento que será presentado a aprobación de la Alcaldía y Vice alcaldías municipales, al proceso de Servicios Jurídicos y al Concejo Municipal para su estudio y aprobación. Se exime del trámite de comisión, se toma cuerdo en firme.” **SE TRASLADA COMISIÓN ASUNTOS SOCIALES PLAZO PARA SU DICTAMEN 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.**

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Humberto Soto Herrera  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora del Subproceso**